



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS”

**TESIS PREVIA A OPTAR DEL
TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORA:

LORENA ALEXANDRA REINOSO CAMPOVERDE

DIRECTOR:

DR. MG. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

**1859
LOJA-ECUADOR**

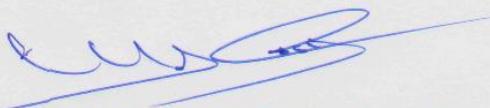
2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Que el presente trabajo investigativo de la señorita Lorena Alexandra Reinoso Campoverde, bajo el título **“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS”**, ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Enero del 2015.



**Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos
DIRECTOR**

AUTORÍA

Yo, Lorena Alexandra Reinoso Campoverde declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

AUTORA: Lorena Alexandra Reinoso Campoverde

FIRMA:



CÉDULA: 1102959358

FECHA: Loja, enero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

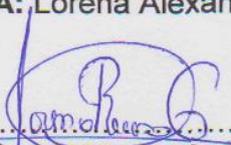
Yo, Lorena Alexandra Reinoso Campoverde, declaro ser autora de la tesis titulada **“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS”**, como requisito para optar el grado de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que confines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 21 días del mes de enero del dos mil quince.

AUTORA: Lorena Alexandra Reinoso Campoverde

FIRMA: .....

CÉDULA: 1102959358

DIRECCIÓN: Loja, Av. Eduardo Kingman y Alamor

CORREO ELECTRÓNICO: lorenarc25@hotmail.com

TELÉFONO: 2585149 **CÉLULAR:** 0990620507

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso (**Presidente**)

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller (**Vocal**)

Dr. Mg. PhD Galo Stalin Blacio Aguirre (**Vocal**)

DEDICATORIA

Por su apoyo incondicional ese amor que no encontraré en ningún otro lugar a mis padres y hermanas, les dedico este trabajo que es la culminación de un largo camino en el cual he forjado mis conocimientos, a mis maestros que me acompañaron en este andar, a cada uno de mis compañeros y amigos que compartieron conmigo alegrías y tristezas en especial a la Universidad Nacional de Loja por abrirme las puertas de la sabiduría.

La Autora

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho por permitirme desarrollar mis habilidades intelectuales al abrirme sus puertas y formarme como una profesional del derecho, a mis padres por estar a mi lado en todo momento.

Gracias a ustedes por estar conmigo.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO**
- 2. RESUMEN**
 - 2.1. ABSTRACT**
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.3. MARCO JURÍDICO.
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 5.1. Materiales.
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Técnicas.
- 6. RESULTADOS.**
 - 6.1. Resultados de las Encuestas
 - 6.2. Resultados de las Entrevistas.
 - 6.3. Estudio de Casos.
- 7. DISCUSIÓN**

- 7.1. Verificación de Objetivos
- 7.2. Contrastación de Hipótesis.
- 7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal.
- 8. CONCLUSIONES.**
- 9. RECOMENDACIONES.**
- 9.1. PROPUESTA DE REFORMA
- 10. BIBLIOGRAFÍA**
- 11. ANEXOS**

1. TÍTULO

“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS”

2. RESUMEN

El tema escogido para esta tesis enuncia: **“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS”**; en la misma se plantearon como objetivo “Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas en los casos de adolescentes en conflicto con la ley.

Los problemas que causan los adolescentes se han convertido en un fenómeno social, caracterizado por la conflictividad de sus actos y de las relaciones personales.

Diariamente se cometen infracciones de manera más fría y calculadora contra las personas que, conjuntamente con el desarrollo paulatino y progresivo de la sociedad se han ido incrementando en la cantidad y en la forma del cometimiento.

Estos hechos delictivos lesionan los bienes jurídicos protegidos, por ello es necesario garantizar la armonía social mediante la expedición y reformas de leyes acordes a la actual realidad jurídica y social de nuestro país.

Queda establecido por lo tanto, que la investigación enmarcada en un profundo análisis jurídico doctrinario, goza de la validez y confiabilidad que los criterios profesionales de abogados con vasta experiencia, para finalmente presentar las conclusiones, recomendaciones y la reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia que propongo como alternativa de solución a esta problemática

La vida de todas las personas es un derecho valioso e irrenunciable al igual que una vida digna libre de cualquier tipo de violencia y a la integridad, física, psíquica, sexual y moral sin distinción de sexo, edad, color o condición, los mismos que se encuentra garantizados por la Constitución de la República del Ecuador en el Art 66 numerales 1, 2 y 3 en su literal a), de la Carta Magna.

2.1. ABSTRACT

The theme chosen for this thesis stated: "reform the code of childhood and ADOLESCENCE, in terms of the modification or replacement of socio-educational measures"; in the same raised as objective "perform a legal, doctrinal and critical study of the code of childhood and adolescence, in terms of the application and replacement of educational measures in cases of adolescents in conflict with the law.

The problems causing teens have become a social phenomenon, characterized by conflicts of their acts and personal relationships

Daily infringements committed way more cold and calculating against the people who, together with the gradual and progressive development of society have been increasing in quantity and the form of the Commission.

These criminal acts damage the protected legal goods, therefore it is necessary to ensure social harmony by the expedition and reforms of laws in accordance with the current legal and social reality of our country.

Is therefore established that framed in a deep doctrinal legal analysis, research has validity and reliability than the professional criteria of lawyers with extensive experience, to finally present the conclusions, recommendations and legal reform of the code of childhood and adolescence that I propose as an alternative solution to this problem

The life of all persons is a right valued and indispensable as dignified a life free of any kind of violence and to integrity, physical, psychological, sexual and moral without distinction as to sex, age, color or condition, which is guaranteed by the Constitution of the Republic of the Ecuador in Art 66 numerals 1(2 and 3 in their literal to), of the Constitution

3. INTRODUCCIÓN

La presente Tesis titulada **“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS”**, se encuentra instituida de la siguiente manera:

La investigación jurídica tiene un rol preponderante, por lo que debemos hacer un análisis profundo acerca del alcance y contenido de las leyes vigentes en el país, ya que por sus innumerables vacíos, no permite muchas de las veces que se juzguen los hechos en su verdadera realidad y se escapen de las disposiciones legales. La importancia de este tema radica en base a la necesidad de lograr un control adecuado en lo que tiene que ver a la modificación o sustitución de las medidas socioeducativas.

Marco Conceptual: En el que se recogen conceptos y definiciones de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado, estos han sido recogidos de autores nacionales y extranjeros como: Luis Mendizábal, “Derecho de Menores”, Alessandro Baratta, Adolescente Infractor, Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, se pretende facilitar la comprensión del tema abordado y su desarrollo.

Marco Teórico: Durante el desarrollo de este, se ha recogido doctrina referente a los adolescentes infractores, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho como: Hall García, la Responsabilidad Penal del

Menor, Luis Jiménez de Asúa, “Principios de Derecho Penal”, “La Ley y el Delito”; con ello se ha desarrollado y caracterizado la responsabilidad penal y la imputabilidad del menor, de manera que sea comprensible el problema motivo de la presente tesis de Grado.

Dentro del desarrollo del Marco Jurídico se ha analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, en la Legislación Comparada se ha tomado como referencia la normativa vigente de países del Continente Americano como: Guatemala, Chile y Colombia, en los que se analiza y se compara con la tipificación actual del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en relación a la modificación o sustitución de las medidas socioeducativas

En cuanto a los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El Método Científico-Bibliográfico, Método Analítico, Método Descriptivo, El Método Inductivo y Deductivo, y el Método Comparativo.

Las técnicas se ha utilizado la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional, mientras que en la entrevista se ha tomado una población o universo de 5 profesionales conocedores de la materia como Jueces y Ayudantes Judiciales de la Corte Provincial de Loja. Las encuestas han sido tabuladas y analizadas para la fácil comprensión de los resultados obtenidos con ellas.

La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida con el afán de que este grupo vulnerable de los adolescentes infractores obtengan la tan deseada rehabilitación mediante las medidas socio-educativas y las mismas no sean burladas fácilmente, para poder proteger los derechos de las personas y los bienes jurídico que establece nuestra constitución.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. DELITO

La noción del delito ha variado conforme a los momentos históricos, áreas geográficas y la ideología de cada pueblo de manera que es difícil establecer un concepto de profunda raíz filosófica que tenga validez en cualquier momento o lugar.

Tomando en consideración esta dificultad de tomar en cuenta el establecimiento de aquellos elementos que configuran el delito en general y en especial para el caso que nos interesa aquellos elementos del delito que deben estar presentes para hacer de los menores imputables o inimputables.

Empezaremos por definir el delito, desde el punto de vista jurídico-ustancial, y en atención a sus elementos, el tratadista L. Jiménez de Asúa expresa: “El delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una penalidad”¹

El delito con base en la definición legal, “como la conducta sancionada por las leyes penales con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del

¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Citado por Raúl Goldstein en “Diccionario de Derecho Penal y Criminología” Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993 págs. 291—292.

individuo y de la sociedad”²

En general delito es, el quebrantamiento de una ley imperativa, es la actuación o abstención que lleva anexo una pena, acción u omisión prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena.

4.1.2. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Basándose en esta toma de consciencia del adolescente infractor las medidas socio-educativas que se pueden llegar a implementar son:

“La medida más ligera es la amonestación, que es una recriminación verbal por parte de un juez, para que el adolescente comprenda la injusticia de las acciones así como el llamado de atención a sus progenitores o representantes, de esta manera se consigue la integración del adolescente con su entorno familiar y social.

La orientación y apoyo familiar.-esta medida consiste en la obligación del adolescente y sus padres o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar, para la adaptación del joven con su entorno.

Reparación del daño causado.-es la obligación del adolescente para restablecer el equilibrio personal del afectado con la infracción cometida, mediante la reposición, restauración o el pago de una indemnización proporcional por el perjuicio personal o material provocado.”³

² JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Citado por Raúl Goldstein en “Diccionario de Derecho Penal y Criminología” Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993 págs. 291—292.

³ Carmen Barros. Consultora de UNICEF MIJDHC en la construcción del programa de vínculos afectivos y familiares en adolescentes privados de la libertad

Una de las medidas socio-educativas más usuales que toman en cuenta aptitudes, habilidades, destrezas para cumplir su responsabilidad por la infracción cometida, es el servicio a la comunidad, esta medida es impuesta por un juez y consiste en actividades de beneficio comunitario realizadas por los y las adolescentes infractores, siempre respetando su dignidad e integridad, sin que éstas afecten a sus responsabilidades académicas o laborales.

“La libertad asistida.-es un conjunto de varias medidas socio-educativas que son realizadas simultáneamente, estas actividades dependen del requerimiento del o la adolescente para su proceso de educación, responsabilidad con la comunidad y desarrollo de sus capacidades y habilidades que los o las jóvenes requieran.

El internamiento institucional.-que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores mayores de catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Se aplica también al adolescente infractor menor de catorce años sólo cuando comete delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.”⁴

Las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor constituyen un marco legal por medio del cual se pretende readecuar la conducta de los menores en conflicto con la ley.⁵

⁴ Carmen Barros. Consultora de UNICEF MIJDHC en la construcción del programa de vínculos afectivos y familiares en adolescentes privados de la libertad

⁵<http://repo.uta.edu.ec/handle/123456789/1230>

Fundamentalmente, se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personal que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás. Por ello, la finalidad esencial de estas medidas es de prepararle eficazmente para la vida.

Como he manifestado, la denominación “medida socio educativa” es propia de la doctrina de la situación irregular, aún dentro de legislaciones adscritas a la doctrina de la protección integral, pues ha existido una resistencia tanto en la ley como en la jurisprudencia por aceptar la naturaleza penal de la medida socio- educativa.

Para Baratta, este maquillaje terminológico es muy peligroso, especialmente para los adolescentes, debido a que va en desmedro del gran valor pedagógico que tiene el hecho de que comprendan las consecuencias que para ellos mismos tienen sus actos y su responsabilidad frente a los mismos.⁶

Por otro lado, la sanción que aparece como un “bien”, corre el riesgo de ser usada y abusada. No se puede castigar, independientemente de la finalidad que el castigo tenga, en honor a que se está aplicando un castigo positivo.

La sanción es sanción y no hay sanción positiva. El adolescente debe tener claro del mismo modo que el operador de derecho. “Solamente reconociendo la naturaleza restrictiva de derechos de la medida socio educativa podemos

⁶ BARATTA, Alessandro, Op Cit p 78.

asegurarle al adolescente, tanto en el proceso como en la ejecución de las medidas, las garantías de justicia que no deben ser menores sino mayores a las que goza el infractor adulto”.

4.1.3. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La edad constituye un factor fundamental en todo el campo jurídico para determinar la capacidad y responsabilidad de un individuo.

La voluntad y la conciencia, exigidas por el ordenamiento jurídico, son dos ingredientes de la capacidad que no son inmanentes al nacimiento de una persona, sino que éstos se van desarrollando de a poco hasta que por razones biológicas, la persona alcanza la madurez mental necesaria para ser considerada legalmente capaz y por ende responsable en el ámbito penal.⁷

En cuanto se refiere a la determinación de la edad de un individuo, es necesario apoyarnos en primer lugar en la disposición del Código Civil, que por ser una norma de carácter general y matriz nos señala en su Art. 21 que es “infante o niño el que no ha cumplido 7 años; impúber, el varón, que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido 18 años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”.⁸

⁷ MENDIZÁBAL, Luis, “Derecho de Menores”, Editorial Pirámide”, Madrid, 1977, Pág. 23.

⁸ Código Civil del Ecuador, Art. 21.

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental, define al menor como “más pequeño, de dimensiones más reducidas, más joven, de menos años. También dice de éste “Aquel que no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal y regir su persona y sus bienes con total autonomía de padres y tutores”

Es oportuno señalar que el Código de la Niñez y Adolescencia protege a todo ser humano desde su concepción hasta que cumpla los 18 años de edad. Los menores de edad son aquellos que no han cumplido los dieciocho años, y por lo tanto no tienen la mayoría de edad.

4.1.4. EL ADOLESCENTE INFRACTOR

Se denomina adolescente infractor a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción tipificada por la ley.

Esto significa que el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

En todo caso, los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor son las mismas que las exigidas para la aplicación del

derecho penal, tales como: el principio de legalidad, por el cual no hay delito, no hay pena sin ley previa; principio de lesividad, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido; la garantía del debido proceso, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Cabe señalar que una diferencia relevante entre el proceso seguido a un adulto y el seguido a un adolescente infractor, es el llamado “principio de reserva” que constituye la antítesis del principio de publicidad imperante en el proceso penal común.

Quienes deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares; así como también el hacer constar en el récord policial algún antecedente de infracciones cometidas por la persona que era adolescente.

Por lo mismo, el adolescente que fue sometido a una medida socio-educativa como consecuencia de una infracción tiene derecho a que su expediente sea cerrado y destruido después del cumplimiento de dicha medida.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE EN UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN PENAL.

Otro elemento que genera un cambio de perspectiva dentro de la intervención penal frente a los adolescentes, es el de la evolución en la comprensión de inimputabilidad y su incidencia en la configuración de un nuevo sistema de responsabilidad, al servir de filtro o mecanismo selectivo para ser pasible de una sanción distinta a la del derecho penal de adultos.

Al respecto, debemos señalar que la mayoría de las legislaciones penales tienen una norma que proclama la inimputabilidad de los niños y adolescentes.

La responsabilidad jurídico-penal consiste en la obligación que tiene un sujeto imputable de sufrir las consecuencias derivadas de la perpetración de un hecho socialmente peligroso y antijurídico. Se deduce entonces, que no a toda persona puede exigírsele responsabilidad penal; sino únicamente cuando se trate de un sujeto imputable por reunir ciertos requisitos, tales como la capacidad de auto determinarse (voluntad) y de comprender la ilicitud de sus actos (conciencia).⁹

Para que un individuo sea penalmente imputable se requiere tanto un determinado nivel de salud mental, como una cierta madurez de las facultades intelectivas, afectivas y volitivas. Por esta razón, el Art. 13 del Código Penal

⁹ <http://es.scribd.com/doc/229968474/Adolescente-Infractor>

establece que “No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer”. Entonces, si la salud mental del individuo estaba gravemente disminuida o anulada, se dice que el individuo es inimputable.

Un menor de edad, al no poseer cierta madurez mental, es también inimputable; la minoría de edad no consiste en una perturbación patológica, sino en una realidad biológica. Por esta consideración, el Art. 307 del Código de la Niñez y Adolescencia estatuye que: “Los niños son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas”.

Claro está que al hablar de “niño” no involucra al “adolescente”, pues, los adolescentes a pesar de ser penalmente inimputables, tienen cierto grado de responsabilidad por los actos que ejecuten, sólo que en lugar de sometérseles a penas de prisión, se los trata de rehabilitar antes de que alcancen la mayoría de edad mediante la imposición de medidas socio-educativas.

4.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Los niños (menores de 12 años) de acuerdo con el Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia, están exentos de responsabilidad jurídica; los actos y contratos que se celebren con niños carecen de validez, sin embargo, por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o

guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Así, el Código Civil, desde el Art. 2219 al 2221 expresa en resumidas cuentas que:

- a) Serán responsables de los daños causados por los menores de 7 años las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia;
- b) Los padres son responsables del hecho dañoso de los hijos menores que habiten en la misma casa;
- c) El tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado;
- d) Los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado;
- e) Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de la mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir.

Los adolescentes (mayores de 12 y menores de 18 años) de acuerdo con el Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia, son responsables por sus actos jurídicos. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo. La capacidad y responsabilidad jurídica de los adolescentes son válidas en los siguientes casos:

- a) Cuando han cumplido quince años, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo;
- b) Pueden celebrar los actos y contratos que estén comprendidos en el objeto de una organización estudiantil, laboral, cultural, artística, ambiental, deportiva o vecinal, de las que sean personeros o legítimos representantes en el ejercicio de su derecho de asociación y cuya cuantía no exceda a dos mil dólares; y,
- c) Tienen capacidad para ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías.

4.2.3 RESPONSABILIDAD PENAL

Los niños, de acuerdo con el Art. 307 del Código de la Niñez y Adolescencia, son absolutamente inimputables y tampoco son responsables por sus actos; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a ningún tipo de medidas socio-educativas. Sin un niño es sorprendido cometiendo un delito, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Los adolescentes, conforme lo señalan los Arts. 305 y 306 del Código de la Niñez y la Adolescencia, son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Cuando cometan infracciones tipificadas en la

ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del Código de la Niñez y la Adolescencia.

4.2.4. TIPOS DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Según lo dispone el numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República, “para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida; el Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia estatuye: “Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;

2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

3. Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;

4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

5. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;

6. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso

de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

9. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad. El adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,

10. Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, el cual es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.¹⁰

El objetivo de la aplicación de estas medidas socio-educativas, es la resocialización del menor, en concordancia con el principio del interés superior del mismo. Es por esta razón, que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en lugares distinto de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencia negativa que ahonde su conducta infractora.

¹⁰Código de la Niñez y Adolescencia Art. 369.

En cuanto se refiere al régimen de prescripciones, cuando el adolescente cometa un delito, la acción prescribe en dos años; las contravenciones, prescriben en treinta días; y, las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración.¹¹

Los adolescentes infractores en gran mayoría provienen de hogares desintegrados por diferentes causas, en la gran mayoría de casos existen problemas familiares, económicos, o en general, por problemas sociales. Lastimosamente, los centros de rehabilitación no gozan de un esquema adecuado para la reinserción de los adolescentes en la sociedad. Muchos de ellos, al recuperar su libertad, vuelven a cometer delitos de igual o mayor gravedad que el anterior. El Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos tiene que ser protagonista en la adecuada reinserción de menores infractores ya que los centros de rehabilitación no cumplen con las exigencias adecuadas que reza en el Código de la Niñez y Adolescencia para una verdadera rehabilitación e inserción social de los menores infractores. Aquellos no pueden ser considerados una mera cifra estadística, sino una preocupación para el desarrollo de excelentes programas sistemáticos en la rehabilitación.

4.2.5. MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.

En nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 371, se establece la modificación o sustitución de las medidas socioeducativas:

¹¹<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2011/08/29/adolescentes-infractores->

“El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas, siempre que exista informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores, y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;
- b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
- c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.”¹²

El Código de la Niñez y Adolescencia establece reglas que rigen a la efectivización de las medidas socio educativas, indicando: los órganos de ejecución, los lugares donde cumplirlas, las garantías a derechos personales durante su vigencia al tratarse de internamiento, la separación de menores y personas mayores de edad, el control de las medidas, su modificación y su sustitución.

Según los artículos 376, 382, 384, 385, 386 del Código de la Niñez y Adolescencia, debe distinguirse entre la ejecución de una medida socio-educativa y el control policial durante su ejecución:

- La ejecución de la medida al tratarse del internamiento deberá realizarse en los denominados centros de internamiento de adolescentes infractores, cuyo

¹²Código de la Niñez y Adolescencia Art. 371.

financiamiento y funcionamiento es de responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los Gobiernos locales.

- Puede administrarse tales centros de internamiento mediante convenios con entidades públicas o privadas. El fin es garantizar el cumplimiento de las medidas socio - educativas, y lograr los objetivos y condiciones que señala el Código de la Niñez y Adolescencia. Los administradores tendrán a su cargo la vigilancia interna, la operación del centro según los estándares de calidad para tales lugares, y, estarán sometidos al control estatal.

Le corresponde de manera privativa a la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia el control de la seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores.

4.2.6. ENTIDADES EJECUTORAS.

En el Código de la Niñez y Adolescencia se establece las entidades ejecutoras de las medidas socioeducativas:

“Corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados ejecutar las medidas socio-educativas, pero es responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.

Los centros de internamiento de adolescentes infractores podrán ser administrados por entidades públicas o privadas, de conformidad con los

requisitos, estándares de calidad y controles que establecen este Código y el reglamento especial que dicte el Ministerio de Bienestar Social.”¹³

Estos centros deben prestar todos los mecanismos que garanticen al adolescente, durante su privación de libertad, el ejercicio y respeto de sus derechos. Las personas que violen este precepto tendrán sanciones administrativas.

En especial se deberá respetar los siguientes derechos:

- “1. A la vida, la dignidad y la integridad física y psicológica;
2. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminado;
3. A ser internado en el centro más cercano al lugar de residencia de sus padres o personas encargadas de su cuidado;
4. A recibir los servicios de alimentación, salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y, a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida;
5. A recibir información, desde el inicio de su internamiento, sobre las normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, lo mismo que sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle impuestas;
6. A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;

¹³Código de la Niñez y Adolescencia Art. 376

7. A la comunicación con su familia, regulada en el reglamento interno en cuanto a horas, días y medios, lo mismo que con su abogado o defensor; y,

8. A no ser incomunicado ni sometido a régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea indispensable para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros, en cuyo caso esta medida se comunicará al Juez, para que, de ser necesario, la revise y la modifique.”¹⁴

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Los niños, niñas y adolescentes constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria.

Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece como obligación del Estado el brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este

¹⁴Código de la Niñez y Adolescencia Art. 377.

entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad, a ser consultados en los asuntos que les afecten, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”

4.3.2. LA IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

En nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes menores de dieciocho años siguen siendo inimputables, sin embargo, son ya responsables de sus actos y en consecuencia, pueden ser sancionados con las medidas socioeducativas.

El artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia establece en forma clara que los menores de edad son penalmente inimputables, es decir, no están sujetos a pena alguna, pero si cometen una infracción son responsables por sus consecuencias y están sujetos a las medidas socioeducativas, tal como lo establece el artículo 306 del Código mencionado.

Cabe indicar además que, los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables, así lo establece el artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia que señala:

“Art. 307. - Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código”.

Sobre lo anotado, se asegura: “en la formación de un exaltado sentimiento de inferioridad juegan papeles muy importantes las condiciones sociales y

económicas bajo las que el niño crece y sobre las cuales debe efectuarse más tarde su incorporación a la sociedad. Del sentimiento de ser inferior y de estar eliminado resulta un fuerte anhelo de valer, de darse importancia.

El trabajo se siente como cosa fácil y pesada y se prefiere buscar placeres en fumar, en beber, en frecuentar el cine, etc. Aquí se halla la raíz de la mayor parte de los delitos contra la propiedad cometidos por jóvenes. El muchacho llega por este mecanismo a ser ladrón, estafador, a cometer robos y hasta homicidios para apoderarse de una pequeña suma de dinero, o caen en la prostitución”

En otras palabras, tanto niños y niñas como los adolescentes son exentos de medidas punitivas. El motivo de esta exención es la falta de capacidad de los menores de edad para poder entender y discernir sobre las acciones del quehacer social y de ahí que las supuestas sanciones que se le impone al adolescente infractor son la reeducación, adaptación, protección.

Con esto se cumple uno de los preceptos jurídicos establecidos en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual es, dejar de lado al menor como objeto de tutela por parte del Estado y pasa a ser un sujeto de derechos y de obligaciones como todo ciudadano mayor de edad.

“En síntesis, el tratamiento de conducta irregular se rige por dos principios fundamentales, el de la no-punición al no considerar al menor como sujeto de

delito, sino más bien como sujeto susceptible de medida educativa, y el de la normalización del obrar a través de la aplicación de la misma medida”¹⁵

La inimputabilidad de los menores de edad se fortalece más con la disposición del Código Penal que señala en su Art. 40, que “Las personas que no hayan cumplido los dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de Menores” nos da una clara prueba de que los menores de edad no son susceptibles de sanción penal alguna, pero si son susceptibles de medidas sociales y educativas para su rehabilitación y reinserción”.

En nuestro país no se llega todavía a extremos de tener que imponer a los menores de edad penas graves e incluso crueles tal como sucede en otros países del mundo, especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica, país en el que “En 1989 se ejecutó a 16 reos. A finales de ese año había más de 2300 presos condenados a muerte en 34 estados y en aplicación de la legislación militar estadounidense. La Corte Suprema de Justicia dictaminó que los delincuentes juveniles de 16 años de edad y los retrasados mentales pueden ser ejecutados, no obstante, un estado prohibió la ejecución de retrasados mentales.

A finales de año se encontraba pendiente de su aprobación por el Congreso la legislación federal para la reinstauración de la pena de muerte y ampliación de su ámbito a delitos a los que no se aplicaba previamente. También había 28 delincuentes juveniles condenados a muerte en doce estados”.

¹⁵ A. P. Hall García. *La Responsabilidad Penal del Menor*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2004. p. 34.

Nuestra legislación en este aspecto es más humana, desde el punto de vista que no trata a los menores o adolescentes infractores como delincuentes juveniles y tampoco les impone procesos penales innecesarios con penas capitales, sino que se inclina a la recuperación de los mismos a través de una política educativa integral y su concomitante reinserción en la colectividad ecuatoriana.

Las distintas legislaciones fundamentan su criterio parten del supuesto de que los adolescentes menores de edad son considerados inimputables en razón de su inmadurez, por la falta de desarrollo total y pleno de la capacidad intelectual y volitiva, que impiden al sujeto la comprensión subjetiva del verdadero alcance de sus actos; por lo que, en la actualidad y con gran criterio, no se aplica a los menores de edad infractores sanciones de carácter represivo, sino medidas socioeducativas.

4.3.3. PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES.

La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases, publica de instancia oficial y pública de instancia particular.¹⁶ En el art. 32 del Código de Procedimiento Penal establece que el ejercicio de la acción penal puede ser: pública y privada.

El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio de la acción privada corresponde al

¹⁶ Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador. Art. 334.

ofendido mediante querrela.¹⁷

Los sujetos procesales son los Procuradores de los Adolescentes Infractores y el adolescente enjuiciado.¹⁸

El ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes cuando crea necesario para la defensa de sus intereses por intermedio del procurador.¹⁹

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia establece cuatro etapas que son las siguientes:

- 1.- La Instrucción Fiscal.
- 2.- La audiencia preliminar
- 3.- La audiencia de juzgamiento.
- 4.- La etapa de Impugnación.

La Etapa de Investigación Procesal.

Cuando se conozca un hecho que revista características de infracción penal en el cual tenga la responsabilidad un adolescente, el Procurador iniciara la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuara bajo sus instrucciones.

¹⁷ Código de Procedimiento Penal del Ecuador. Art. 33

¹⁸ Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador. Art. 335.

¹⁹ Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador. Art. 337.

Después de que el Procurador tiene conocimiento de la infracción penal ocasionada, la indagación previa tiene por objeto investigar los hechos presumiblemente constituidos por infracción penal en el que se presume la participación de adolescentes hasta que se llegue a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable llevándole a que concluya la indagación previa y de lugar a que se inicie la instrucción.

La instrucción del Procurador no podrá durar más de cuarenta y cinco días en la investigación de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de libertad, en los demás casos no excederá de treinta días.²⁰

“El dictamen del Procurador.- Concluida la instrucción, si el Procurador concluye la inexistencia de la infracción investigada o la ausencia de responsabilidad del adolescente, la archivará y cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del investigado, en este caso el dictamen será escrito y motivado y se emitirá en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción.

En caso de determinar la existencia del delito y de considerar que el adolescente tuvo un grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio, cuando de la investigación se haya determinado que existe causas de excusa o justificación se hará constar en el mismo. El dictamen en cualquier caso será elevado hasta en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción al Juez de Niñez y Adolescencia competente y con el expediente de

²⁰ Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Art. 343

la instrucción y la petición de audiencia preliminar. El dictamen acusatorio deberá describir la infracción con las circunstancias, los nombres y apellidos del adolescente investigado, el lugar donde debe citársele, los elementos de convicción reunidos y los fundamentos de derecho”.²¹

Para la audiencia preliminar el procurador solicitara al Juez, remitiendo el expediente de la investigación, la fijación del día y hora para la realización de la audiencia preliminar en la que decidirá si existen méritos suficientes para el juzgamiento del adolescente.²²

En la convocatoria para la audiencia se los notificara al Procurador y al Defensor Público, y se citara al adolescente, personalmente o mediante boleta, previniéndole la obligación de señalar domicilio judicial, en las misma forma se los citara a los ofendidos.²³

“La Audiencia Preliminar será conducida personalmente por el Juez que comenzará exponiendo una síntesis del dictamen del Procurador. A continuación, oirá los alegatos verbales de las partes escuchando siempre en primer lugar al Procurador, luego a la defensa. Podrá permitir réplica al Procurador y réplica de la defensa. Los debates siempre serán cerrados por la defensa. En caso de comparecencia del ofendido, éste podrá hacer una exposición. Finalmente se oirá al adolescente, si se encuentra presente. En el curso de sus alegatos las partes presentarán la evidencia que sustentan sus

²¹ Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Art. 344.

²² Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Art. 354.

²³ Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Art. 355.

aseveraciones.

En la exposición del Procurador, éste podrá presentar sus propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba y la remisión.

Concluidos los alegatos y oído el adolescente, el Juez anunciará su decisión de sobreseer o convocar a audiencia de juzgamiento, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes dictará la resolución anunciada por escrito y con las consideraciones de hecho y de derecho que la fundamenta.

En caso de aceptarse una forma anticipada de terminación o suspensión el Juez procederá de acuerdo a lo establecido para la remisión, la suspensión a prueba y la conciliación.

El Juez puede tomar todas las decisiones conducentes a un manejo adecuado de la Audiencia, esto implica, entre otras cosas, establecer límites de tiempo a las exposiciones, pero siempre se respetará la igualdad de las partes para hacer sus exposiciones”²⁴.

Las partes procesales deberán anunciar las pruebas que se podrán rendir en la audiencia de juzgamiento o en la audiencia preliminar.

La audiencia de juzgamiento se la llevara a cabo dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor a quince. El juez fijara el día y la hora y ordenara el examen bio-psico-social al adolescente.²⁵

²⁴ Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Art. 356.

²⁵ Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Art. 357.

“En la Audiencia de Juzgamiento, el Juez dispondrá que el Secretario dé lectura a la resolución a que se refiere el inciso final del artículo 356 y de inmediato dará la palabra al Procurador y a la defensa para que hagan su alegato inicial.

A continuación se procederá a receptor oralmente las declaraciones de los testigos de la acusación y de la defensa, de los peritos, quienes, lo harán en base de sus informes y conclusiones, así como la práctica de las restantes pruebas anunciadas; todas las pruebas se practicarán en la audiencia en forma oral, pudiendo las partes presentar las evidencias que sustenten sus alegaciones, las mismas que serán exhibidas y debatidas en la misma audiencia; los testigos y peritos podrán ser interrogados directamente por las partes.

Finalizadas las pruebas, el Juez escuchará los alegatos de conclusión del Procurador y la defensa, permitiendo una réplica a cada uno, que no excederá de 15 minutos. En último término oirá al adolescente si éste quiere dirigirse al Juez.

Si el Juez lo estima necesario, una vez concluidos los alegatos de las partes y oído el adolescente, podrá hacer comparecer nuevamente a uno o más testigos o peritos para que aclaren o amplíen sus declaraciones o informes. Evacuados los alegatos y pruebas, el Juez declarará concluida la audiencia; excepcionalmente el Juez a petición de parte podrá ordenar la recepción de

nuevas pruebas si en el curso de la audiencia surgen como indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

Las partes podrán llegar a ciertas convenciones probatorias y podrán pedir al Juez de mutuo acuerdo que se determine ciertos hechos como no controvertidos.

En los casos en que se acepta la participación del ofendido, se lo podrá escuchar a continuación del alegato de conclusión del Procurador.

Toda excepción planteada por las partes deberá ser resuelta por el Juez antes de dictar la resolución respectiva.

Toda la audiencia se desarrollará oralmente y no se aceptarán la presentación de escritos en la misma, el Juez podrá tomar todas las decisiones necesarias para asegurar que el debate se desarrolle de manera adecuada, en ningún caso podrá vulnerar la igualdad de las partes.”²⁶

Se aislara a los testigos en un lugar adecuado que imposibilite la comunicación entre ellos.

No se lo podrá juzgar al menor en ausencia, se pospondrá con la audiencia de juzgamiento hasta contar con su presencia.

Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la audiencia de juzgamiento, el Juez dictará la resolución que absuelva al adolescente o establezca su responsabilidad y aplique las medidas socio-educativas que

²⁶ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Art. 359.

corresponda. Esta resolución será motivada y contendrá los requisitos que exige la ley penal para las sentencias.

En la etapa de Impugnación se podrá interponer los recursos de apelación, nulidad, casación y revisión que proceden de conformidad con la ley.²⁷

JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES

El Juez del Adolescente Infractor es competente para el juzgamiento de todas las contravenciones cometidas por adolescentes, incluidas las de tránsito terrestre.²⁸

El juzgamiento se lo hará en una sola audiencia, previa citación al adolescente a quien se le atribuye la contravención. La resolución se pronunciará en la misma audiencia, deberá ser motivada y contra ella no habrá recurso alguno. El juzgamiento no podrá exceder de diez días contados desde la comisión de la contravención.²⁹

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUATEMALA.

Está en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la que se establece sanciones socioeducativas de la siguiente manera:

²⁷ Código de la Niñez y adolescencia del Ecuador. Art. 366.

²⁸ Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Art. 367.

²⁹ Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Art. 368.

CAPÍTULO VIII
SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 238.- Tipo de sanciones. Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal, el juez correspondiente podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

a) Sanciones socioeducativas:

- 1) Amonestación y advertencia.
- 2) Libertad asistida.
- 3) Prestación de servicios a la comunidad.
- 4) Reparación de los daños al ofendido.

b) Órdenes de orientación y supervisión:

- 1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- 2) Abandonar el trato con determinadas personas.
- 3) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
- 4) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro, cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- 5) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
- 6) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente, o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

d) Privación del permiso de conducir.

1) Sanciones privativas de libertad.

2) Privación de libertad domiciliaria.

3) Privación de libertad durante el tiempo libre.

4) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado a las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.

5) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Artículo 239.- Determinación de la sanción aplicable.- Para determinar la sanción aplicable se debe tener en cuenta:

a) La comprobación de una conducta que viole la ley penal.

b) La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión a la ley penal.

c) La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta.

d) La edad del adolescente, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.

e) Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.

f) Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente.

Artículo 240.- Forma de aplicación.- Las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

Las sanciones en ningún caso podrán superar el plazo señalado por esta Ley.

SECCIÓN II

DEFINICIÓN DE MEDIDAS O SANCIONES

Artículo 241.- Amonestación y advertencia.- La amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al adolescente haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido, podría haber tenido, tanto para él como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro, para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social.

Cuando corresponda, deberá advertirles a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar en el respeto de las normas legales y sociales.

La amonestación y la advertencia deberán ser claras y directas, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan lo ilícito de los hechos cometidos.

Artículo 242.- Libertad asistida.- La libertad asistida es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente.

Su duración máxima será de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haber sido ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente.

Artículo 243.- Prestación de servicios a la comunidad.-La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares.

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, procurando, cuando fuere posible, relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico lesionado por el adolescente. Las tareas se cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses.

La sanción se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido. La sanción será supervisada y

orientada por la persona que el juez designe, quien elaborará un plan individual para el adolescente.

Artículo 244.- Obligación de reparar el daño.- La reparación del daño consiste en una obligación del adolescente a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva.

Cuando el adolescente mayor de quince años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar, teniendo especial cuidado en su situación económica, que éste restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño o compense el perjuicio causado a la víctima. Cuando dicho acto sea cometido por un adolescente de trece a catorce años de edad, el juez podrá también determinar la reparación del daño, quedando solidariamente obligados los padres, tutores o responsables.

El juez sólo podrá imponer esta sanción, cuando la víctima y el adolescente hayan dado su consentimiento. Si ambas partes acuerdan sustituir el trabajo por una suma de dinero, el juez procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta. La sanción se considerará cumplida cuando el juez determine que el daño ha sido reparado de la mejor forma posible. La reparación del daño excluye la indemnización civil.

Artículo 245.- Orden de orientación y supervisión.- Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el

Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta.

Artículo 246.- Privación del permiso de conducir.- La privación del permiso de conducir consiste en privar temporalmente al adolescente de su permiso de conducir o de su derecho a obtenerlo.

Esta sanción podrá imponerse cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un vehículo automotor. Esta sanción podrá imponerse por un período máximo de dos años.

Artículo 247.- Tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico.- El tratamiento ambulatorio terapéutico consiste en someter al adolescente a un tratamiento a cargo de un profesional o centro especializado. El adolescente queda obligado a asistir al lugar designado con la periodicidad requerida por los facultativos que lo atiendan, así como a seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la adicción que padezca, o de las alteraciones en su percepción o anomalías o alteraciones psíquicas.

El internamiento terapéutico consiste en el internamiento en un centro de atención terapéutica para que le brinden al adolescente una educación

especializada o un tratamiento específico para la adicción o dependencia que padezca, o para tratar el padecimiento de anomalías o alteraciones psíquicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.

En ambos casos deberá informarse periódicamente al juez de los avances del tratamiento. Si el adolescente rechaza el tratamiento de deshabitación, el juez deberá adoptar otra sanción adecuada a sus circunstancias.

La duración máxima de la sanción, en el caso del tratamiento ambulatorio no podrá ser superior a los doce meses, y en el caso de internamiento terapéutico no podrá superar los cuatro meses.

Artículo 248.- Sanciones privativas de libertad.- La sanción privativa de libertad se utilizará como último recurso y sólo cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción.

La privación de libertad tiene las modalidades siguientes:

- a) Privación de libertad domiciliaria.
- b) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- c) Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- d) Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Artículo 249.- Privación de libertad domiciliaria.- La privación de libertad domiciliaria, consiste en la privación de libertad del adolescente en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar.

Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la privación de libertad en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente. En este último caso, deberá contarse con su consentimiento.

La privación de libertad domiciliaria no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a su centro educativo. Un trabajador social del Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones supervisará el cumplimiento de esta sanción, cuya duración no será mayor de un año.

Artículo 250.- Privación de libertad durante el tiempo libre.- La aprobación de libertad durante el tiempo libre debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre de que disponga el adolescente en el transcurso de la semana. La duración de este internamiento no podrá exceder los ocho meses. Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no debe cumplir con su horario de trabajo ni asistir a un centro educativo.

Artículo 251.- Privación de libertad durante los fines de semana.- La privación de libertad durante los fines de semana debe cumplirse en un centro especializado, desde el sábado a las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas. Durante ese período se programarán actividades individuales

para promover el proceso de responsabilización del adolescente. La duración máxima de esta sanción será de ocho meses.

Artículo 252.- Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento.-

La sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad, y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.

b) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.

La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años.

La sanción de privación de libertad nunca podrá aplicarse cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal.

Al aplicar una sanción de privación de libertad, el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente.

La privación de libertad del adolescente se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente.

Artículo 253.- Régimen de privación de libertad en centro especial de cumplimiento.- La privación de libertad en centro especial de cumplimiento se podrá llevar a cabo en alguno de los siguientes regímenes:

a) Régimen abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socioeducativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno.

b) Régimen semiabierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.

c) Régimen cerrado, consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan Individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro.

La aplicación de los regímenes de privación de libertad pueden tener un carácter progresivo.

Artículo 254.- Suspensión condicional de la sanción de privación de libertad.- El juez podrá ordenar la suspensión condicional de las sanciones privativas de libertad, por un período igual al doble de la sanción impuesta, tomando en cuenta los supuestos siguientes:

a) Los esfuerzos del adolescente por reparar el daño causado.

- b) La falta de gravedad de los hechos cometidos.
- c) La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente.
- d) La situación familiar y social en que se desenvuelve.
- e) El hecho de que el adolescente haya podido constituir, independientemente un proyecto de vida alternativo.

Si durante el cumplimiento de la suspensión condicional, el adolescente comete un nuevo hecho que constituya violación a la ley penal, se le revocará la suspensión condicional y cumplirá con la sanción impuesta.

SECCIÓN IV

ATRIBUCIONES

Artículo 103.- Atribuciones de los juzgados de paz.- Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en los literales e), g), h), e) i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115.
- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.

c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

B) En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal:

a) Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal. Respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta Ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes medidas:

i) Socioeducativas:

1. Amonestación y advertencia.

2. Prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos (2) meses; y,

3. Reparación de los daños.

ii) Ordenes de orientación y supervisión, a excepción de las contempladas en los literales a) y g) de las órdenes de orientación y supervisión reguladas en el artículo 253 de esta Ley.

iii) En los demás casos realizarán las primeras diligencias y conocerán, a prevención, en donde no hubiere Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley o que se encuentre cerrado, por razón de horario, o por cualquier otra causa. Agotadas las primeras diligencias, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con dos copias.

b) En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de mérito y ordenará la inmediata libertad.

c) Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de coerción adecuada, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la naturaleza del delito.

En todos los casos, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente.

- ANÁLISIS.

Las medidas socio educativas implementadas por Guatemala son las mismas que las de nuestro país, no establece medidas sustitutivas. La pena de

reclusión para el adolescente infractor dentro del internamiento Institucional en Guatemala es de 3 años mientras que en nuestra legislación la establece el; “Internamiento Institucional, hasta por cuatro años”.³⁰

4.4.2. Código de la Niñez y Adolescencia de Colombia.

LIBRO II

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA CUANDO LOS NIÑOS, LAS NIÑAS O LOS ADOLESCENTES SON VÍCTIMAS DE DELITOS

TÍTULO I

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

Principios Rectores y definiciones del proceso

Artículo 139.- Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.- El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Artículo 140.- Finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.- En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el

³⁰Código de la Niñez y Adolescencia de Guatemala. Art. 370, numeral 3, literal C.

proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

Parágrafo. En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 141.- Principios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.- Los principios y definiciones consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la presente ley se aplicarán en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

Artículo 142.- Exclusión de la responsabilidad penal para adolescentes.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres o representantes legales, así como la responsabilidad penal consagrada en el numeral 2 del artículo 25 del Código Penal, las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de

infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley. La policía procederá a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible.

Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquica o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad.

Artículo 143.- Niños y niñas menores de catorce (14) años.- Cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

Si un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años es sorprendido en flagrancia por una autoridad de policía, ésta lo pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos. Si es un particular quien lo sorprende, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que esta proceda en la misma forma.

Parágrafo 1°. Cuando del resultado de una investigación o juicio surjan serias evidencias de la concurrencia de un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años en la comisión de un delito, se remitirá copia de lo pertinente a las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos.

Parágrafo 2°. El ICBF establecerá los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos.

Artículo 159.- Prohibición de antecedentes.- Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial. Estos registros son reservados y podrán ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables cuando se trate de establecer la naturaleza y gravedad de las conductas y la proporcionalidad e idoneidad de la medida.

Las entidades competentes deberán hacer compatibles los sistemas de información para llevar el registro de los adolescentes que han cometido delitos, con el objeto de definir los lineamientos de la política criminal para adolescentes y jóvenes.

Artículo 160.- Concepto de la privación de la libertad.- Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad.

Artículo 161.- Excepcionalidad de la privación de libertad.- Para los efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica.

Artículo 162.- Separación de los adolescentes privados de la libertad.- La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar siempre separados de los adultos.

En tanto no existan establecimientos especiales separados de los adultos para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles libertad provisional o la detención domiciliaria.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 177.- Sanciones.- Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

1. La amonestación.
2. La imposición de reglas de conducta.
3. La prestación de servicios a la comunidad
4. La libertad asistida.
5. La internación en medio semicerrado.
6. La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de todas las sanciones, la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberá controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

Parágrafo 2°. El juez que dictó la medida será el competente para controlar su ejecución.

Artículo. 178.-Finalidad de las sanciones.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas.

El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas.

Artículo 179.- Criterios para la definición de las sanciones.- Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.
2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.

3. La edad del adolescente.
4. La aceptación de cargos por el adolescente.
5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.
6. El incumplimiento de las sanciones.

Parágrafo 1°. Al computar la privación de la libertad en centro de atención especializada, la autoridad judicial deberá descontar el período de internamiento preventivo al que haya sido sometido el adolescente.

Parágrafo 2°. Los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en este Código, terminarán el tiempo de sanción en internamiento.

El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez.

Artículo 180.- Derechos de los adolescentes durante la ejecución de las sanciones.- Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene los siguientes derechos, además de los consagrados en la Constitución Política y en el presente código:

1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando éste reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.

2. Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.

3. Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

4. Comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.

5. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.

6. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.

7. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente.

Artículo 181.- Internamiento preventivo.- En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.
2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.
3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

Parágrafo 1°. El internamiento preventivo no procederá sino en los casos en que, conforme a la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad

como medida. Se ejecutará en centros de internamiento especializados donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados.

Parágrafo 2°. El internamiento preventivo no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable con motivación, por un mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el Juez que conozca del mismo lo hará cesar, sustituyéndola por otra medida como la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa.

Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Artículo 182.- La amonestación.- Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.

Artículo 183.- Las reglas de conducta.- Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de

vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.

Artículo 184.- La prestación de servicios sociales a la comunidad.- Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.

Parágrafo. En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 185.- La libertad vigilada.- Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años.

Artículo 186.- Medio semicerrado.- Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberá asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años.

Artículo 187.- La privación de la libertad.- La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis

(16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.

En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.

Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad.

Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad, el adolescente cumpliera los dieciocho (18) años, ésta podrá continuar hasta que éste cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad.

Los Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su

mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro.

Artículo 188.- Derechos de los adolescentes privados de libertad.- Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en la presente ley, el adolescente privado de libertad tiene los siguientes derechos:

1. Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.

2. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.

3. Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.

4. Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

5. Que se le mantenga en cualquier caso separado de los adultos

6. Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.

7. Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas

8. No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.
9. No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.
10. Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.
11. Tener acceso a la información de los medios de comunicación.

Artículo 189.- Imposición de la sanción.- Concluidos los alegatos de los intervinientes en la audiencia del juicio oral, el juez declarará si hay lugar o no a la imposición de medida de protección, citará a audiencia para la imposición de la sanción a la cual deberá asistir la Defensoría de Familia para presentar un estudio que contendrá por lo menos los siguientes aspectos: Situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente y cualquier otra materia que a juicio del funcionario sea de relevancia para imposición de la sanción. Escuchada la Defensoría de Familia, el juez impondrá la sanción que corresponda.

Las sanciones se impondrán en la audiencia de juicio oral que debe ser continua y privada, so pena de nulidad. Si la audiencia de juicio no puede realizarse en una sola jornada, continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de 10 días hábiles y la interrupción por más tiempo conlleva a la nueva realización del debate desde su inicio.

Artículo 190.- Sanción para contravenciones de policía cometidas por adolescentes.- Las contravenciones de policía cometidas por adolescentes serán sancionadas de la siguiente manera:

Será competente para conocer el proceso y sancionar el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto el Alcalde Municipal.

Cuando la contravención dé lugar a sanciones pecuniarias, éstas serán impuestas a quien tenga la patria potestad o la custodia y éste será responsable de su pago, el cual podrá hacerse efectivo por jurisdicción coactiva.

Las contravenciones de tránsito cometidas por adolescentes entre los 15 y los 18 años serán sancionadas por los Comisarios de Familia o en su defecto por el Alcalde Municipal.

Para la sanción de contravenciones cometidas por adolescentes se seguirán los mismos procedimientos establecidos para los mayores de edad, siempre que sean compatibles con los principios de este Código y especialmente con los contemplados en el presente título.

Artículo 191.- Detención en flagrancia.- El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al Juez de Control de Garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión. Por

solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes. En lo demás, se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro.

- ANÁLISIS.

La legislación Colombiana establece un sistema de responsabilidad penal para adolescentes de carácter muy estricto y punitivo cuyas características son las siguientes:

Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce y dieciocho años al momento de cometer el hecho punible. Cuya finalidad deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Excluye este sistema de responsabilidad penal a los menores de catorce años de edad. Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce y menores de dieciocho.

A los niños y niñas menores de catorce 14 años.- Cuando una persona menor de catorce 14 años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y

deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial

Para los efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce y sean menores de dieciocho años. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica.

No establece medidas socioeducativas sino sanciones y son aplicables a adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal en cuanto a nuestra legislación las determina de la misma manera que la legislación colombiana, cuya finalidad la establecen claramente en su Art. 178. Además de ello, también puntualiza que el juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales, las medidas impuestas.

En el Art. 187 de la legislación colombiana, las penas de privación de la libertad, tienen unas particularidades notorias:

- La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de 6 años de prisión. En estos casos, la

privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno hasta cinco años.

- En los casos en que los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos hasta ocho años. Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez.

El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad.

Una particularidad sobresaliente de esta codificación es que si estando vigente la sanción de privación de la libertad, el adolescente cumpliere los dieciocho años, ésta podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad. Con la particularidad que tendrán una atención diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años y aquellos que han alcanzado su mayoría de edad.

Esto nos hace entrever que en nuestra legislación las medidas socioeducativas son muy frágiles y contemplativas, al igual que la modificación y sustitución de las mismas.

Nos falta mucho por hacer para que las medidas socioeducativas que se implementan en nuestra legislación hacia los adolescentes infractores cumplan su función de reintegración a la sociedad, mas no a la reincidencia.

4.4.3. Código de la Niñez y Adolescencia de Chile.

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

III -Medidas socioeducativas

Artículo 77.- (Principios generales).- Las medidas contempladas en este Código sólo podrán aplicarse a los adolescentes respecto a los cuales haya recaído declaración de responsabilidad, por sentencia ejecutoriada.

Artículo 78.- (Ejecución de las medidas).- Una vez que el Juez disponga las medidas, deberá comunicarlo por escrito al Instituto Nacional del Menor o institución privada seleccionada para el cumplimiento de la misma, con remisión del texto de las resoluciones o sentencias, sin cuyos requisitos el órgano destinatario no dará curso a la ejecución de la misma.

Artículo 79.- (Medidas complementarias).- Todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido en el numeral 12) del artículo 76, se podrán complementar con el apoyo de técnicos, tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de

terceros como asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales.

La medida será seleccionada por el Juez, siguiendo los criterios de proporcionalidad e idoneidad para lograr tales objetivos.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Artículo 80.- (Medidas sustitutivas).- Podrán aplicarse, entre otras, las siguientes medidas no privativas de libertad:

- A) Advertencia, formulada por el Juez en presencia del defensor y de los padres o responsables, sobre los perjuicios causados y las consecuencias de no enmendar su conducta.
- B) Amonestación, formulada por el Juez en presencia del defensor, de los padres o responsables, intimándolo a no reiterar la infracción.
- C) Orientación y apoyo mediante la incorporación a un programa socioeducativo a cargo del Instituto Nacional del Menor o de instituciones públicas o privadas, por un período máximo de un año.
- D) Observancia de reglas de conducta, como prohibición de asistir a determinados lugares o espectáculos, por un período que no exceda de seis meses.
- E) Prestación de servicios a la comunidad, hasta por un máximo de dos meses.

F) Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima.

G) Prohibición de conducir vehículos motorizados, hasta por dos años.

H) Libertad asistida.

I) Libertad vigilada.

Artículo 81.- (Programas de orientación).- Los programas de orientación y apoyo tienen por finalidad incorporar paulatinamente al adolescente al medio familiar o grupo de crianza u otros grupos, así como a los centros de enseñanza y cuando corresponda, a los centros de trabajo.

Estos programas podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional del Menor o por otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 82.- (Trabajos en beneficio de la comunidad).- Los trabajos en beneficio de la comunidad se regularán de acuerdo a las directivas que al efecto programe el Instituto Nacional del Menor.

Preferentemente podrán realizarse en hospitales y en otros servicios comunitarios públicos. No podrán exceder de seis horas diarias. La autoridad administrativa vigilará su cumplimiento, concertando con los responsables de su ejecución, de forma que no perjudique la asistencia a los centros de enseñanza, de esparcimiento y las relaciones familiares, en todo lo cual se observará el cuidado de no revelar la situación procesal del adolescente.

Artículo 83.- (Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima).- En cualquier etapa del proceso, previa conformidad del adolescente y de la víctima o a petición de parte, el Juez podrá derivar el caso a mediación, suspendiéndose las actuaciones por un plazo prudencial. Alcanzando un acuerdo, previo informe técnico y oídos la defensa y el Ministerio Público, el Juez deberá valorar razonablemente desde la perspectiva exclusiva del interés superior del adolescente, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta, disponiendo, en caso afirmativo, la clausura de las actuaciones. Tal decisión será preceptiva en caso de opinión favorable del Ministerio Público. El mismo efecto tendrán los acuerdos conciliatorios celebrados en audiencia.

Artículo 84.- (Régimen de libertad asistida y vigilada).-

A) El régimen de libertad asistida consiste en acordarle al adolescente el goce de libertad en su medio familiar y social.

Será, necesariamente, apoyado por especialistas y funcionarios capacitados para el cumplimiento de programas educativos.

El Juez determinará la duración de la medida.

En cualquier momento de su ejecución la medida podrá ser interrumpida, revocada o sustituida, de oficio o a instancia de los actores habilitados y previa intervención del Ministerio Público y del defensor.

B) El régimen de libertad vigilada consiste en la permanencia del adolescente en la comunidad con el acompañamiento permanente de un educador, durante el tiempo que el Juez determine.

Artículo 85.- ("Non bis in idem").- El Juez sólo podrá aplicar una de las medidas previstas en este Título o en el siguiente.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Artículo 86.- (Aplicación).- Las medidas privativas de libertad sólo se aplicarán a los adolescentes declarados por sentencia ejecutoriada, responsables de infracción, que a juicio del Juez justifique las mismas.

También podrán aplicarse a los adolescentes que, habiendo sido declarados por sentencia ejecutoriada responsables de una infracción, incumplen las medidas adoptadas por el Juez.

Artículo 87.- (Aplicabilidad).- Las medidas privativas de libertad no son obligatorias para el Juez. Se aplicarán cuando configurándose los requisitos legales, no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad. El Juez fundamentará los motivos de la no aplicación de otras medidas. Se tendrá en consideración el derecho del adolescente a vivir con su familia, y en caso que proceda la separación, a mantener contacto permanente con la familia, pareja, amigos, referentes afectivos y otros, si ellos no fueren perjudiciales para el mismo.

Artículo 88.- (Medidas privativas de libertad).- Las medidas privativas de libertad son:

A) Internación en establecimientos, separados completamente de los establecimientos carcelarios destinados a adultos.

B) Internación en iguales establecimientos con posibilidades de gozar de semilibertad.

RÉGIMEN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Artículo 89.- (Privación de libertad).- El régimen de privación de libertad consiste en recluir al adolescente en un establecimiento que asegure su permanencia en el recinto, sin menoscabo de los derechos consagrados en este Código, las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales.

Artículo 90.- (Régimen de semilibertad).- El régimen de semilibertad consiste en disponer que el adolescente, cuya privación de libertad ha sido dispuesta en establecimientos, goce de permiso para visitar a su familia o para la realización de actividades externas, de ocho horas de duración, en su beneficio personal, controladas por la autoridad donde se encuentra internado.

Este régimen se extiende, a voluntad del adolescente, mientras se aplica la medida de privación de libertad, salvo la suspensión temporaria o definitiva por inobservancia de las reglas de comportamiento.

Artículo 91.- (Duración de las medidas de privación de libertad).- La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años.

En ningún caso el adolescente que al llegar a los dieciocho años permanece sujeto a medidas, cumplirá lo que le resta en establecimientos destinados a los adultos.

En situaciones de peligrosidad manifiesta, se adoptarán las medidas que fueren compatibles con la seguridad de la población y los propósitos de recuperación del infractor.

Artículo 92.- (Cumplimiento).- El cumplimiento de las medidas de privación de libertad son de responsabilidad exclusiva, irrenunciable e indelegable del Estado.

Se cumplirán en centros especiales hasta la finalización de las medidas y de acuerdo a criterios, entre otros, de edad, compleción física, gravedad de la infracción y adaptación a la convivencia.

En ningún caso podrán cumplirse en establecimientos destinados a los adultos.

Se tendrá especial cuidado por las situaciones en que el adolescente requiera tratamiento médico, en cuyo caso deberá ser internado en un centro adecuado a sus condiciones.

Artículo 93.- (Infractores con dependencia).- En los casos de adolescentes infractores, que padecen dependencias alcohólicas o toxicómanas, se efectivizará la asistencia a programas de orientación y tratamiento adecuados.

Artículo 94.- (Procedimiento por modificación o cese de las medidas).- Se deberá decretar, en cualquier momento, el cese de la medida cuando resulte acreditado en autos que la misma ha cumplido su finalidad socioeducativa.

La tramitación de todas las solicitudes de sustitución, modificación o cese de las medidas, se hará en audiencia, debiendo dictarse resolución fundada, previo los informes técnicos que se estimen pertinentes, con presencia del adolescente, de sus representantes legales, de la defensa y del Ministerio Público.

La audiencia deberá celebrarse en un plazo que no exceda los diez días a partir de la respectiva solicitud.

Artículo 95.- (Traslado de infractores).- La internación de los adolescentes fuera de la jurisdicción de su domicilio se limitará al mínimo posible, atendidas las circunstancias del caso.

Cuando los Juzgados dispongan la internación de adolescentes infractores fuera de su jurisdicción, declinarán competencia ante el Juez del lugar de internación.

Deberán enviar junto con el adolescente, fotocopia certificada del expediente en sobre cerrado, que será entregado por el funcionario que lo traslade, bajo su

más grave responsabilidad funcional, al Juez de turno del lugar de la internación.

Artículo 96.- (Reserva).- Queda prohibida la identificación de la persona del adolescente por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de la información sobre los hechos.

Los funcionarios públicos que faciliten noticias a la prensa, en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, serán pasibles de una suspensión de diez días con pérdida de haberes la primera vez, y un mes por la siguiente. La tercera infracción dará lugar a la destitución. La infracción será comunicada preceptivamente a la institución a que pertenece, con transcripción de las normas.

Los medios de comunicación que infringieren lo dispuesto en el inciso primero incurrirán en una multa, a juicio del Juez, equivalente entre 20 UR (veinte unidades reajustables) y 200 UR (doscientas unidades reajustables), según los casos, siendo el destino de la misma el Instituto Nacional del Menor.

Artículo 97.- (Competencia).- En las infracciones previstas en el inciso tercero del artículo anterior, atenderán los Jueces Letrados de Adolescentes, siguiendo el procedimiento legal para reprimir las faltas en el Derecho Penal de adultos.

Artículo 98.- (Recurribilidad).- La sentencia podrá ser apelada ante el Tribunal de Familia respectivo, cuya decisión hará cosa juzgada.

Artículo 99.- (Procedencia).- A los adolescentes incapaces que hubieren cometido infracciones a la ley penal, se les aplicarán, con las garantías del debido proceso fijado para los infractores, las medidas de carácter curativo, que se cumplirán en establecimientos adecuados y separados de los adultos mayores de dieciocho años. Corresponde a los Directores de dichos establecimientos y a los técnicos que designe el Juez determinar su tratamiento.

Artículo 107.- (Control).- Durante la internación, se aplicarán, en lo pertinente, las medidas de control a cargo de los Jueces Letrados de Adolescentes, establecidas en el artículo 100.

- La legislación Chilena en las medidas socioeducativas no privativas de libertad que las establece en su art. 80 son las mismas que nuestra legislación establece en el Código de la Niñez y Adolescencia establece en el art. 369.

- ANÁLISIS.

Las medidas socioeducativas privativas de libertad en nuestra legislación, el Internamiento Institucional, la pena de reclusión es por cuatro años³¹, la legislación chilena es más drástica la pena establecida es por 5 años³².

En el art. 94 de la legislación Chilena se establece respecto a la modificación o cese de las medidas socioeducativas: “Se deberá decretar,

³¹Código de la Niñez y Adolescencia Art. 370, numeral 3, literal C.

³²Código de la Infancia y la Adolescencia de la República de Chile, Art. 91.

en cualquier momento, el cese de la medida cuando resulte acreditado en autos que la misma ha cumplido su finalidad socioeducativa.”³³

Demuestra la legislación Chilena que el Estado tiene una gran responsabilidad con la reinserción del adolescente infractor a la sociedad, buscando de esta manera no simplemente una sanción al menor sino una verdadera reinserción a la sociedad para que no exista la reincidencia de éstos y no causen más daño a la sociedad.

En nuestra legislación, la modificación o sustitución de las medidas socio educativas son muy frágiles, lo cual no permite que la medida socio-educativa impuesta cumpla con su función.

Al no haber una verdadera reinserción del menor a la sociedad, se genera un círculo vicioso que se repetirá hasta que el menor alcance su mayoría de edad y lo único que ha conseguido el Estado es un delincuente más que va a formar parte de la población carcelaria en los centros de rehabilitación a nivel nacional. Una característica importantísima de la legislación chilena, es que al ser considerados las niñas, niños y adolescentes inimputables, los Jueces de la Niñez no dictan una resolución sino una sentencia, quedando como un precedente para el menor infractor. Al contrario ocurre con nuestra legislación.”³⁴

³³Código de la Infancia y la Adolescencia de la República de Chile, Art. 94.

³⁴Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Art. 256.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales.

Durante el desarrollo y ejecución de la presente tesis, se han utilizado materiales como: libros, diccionarios, revistas, periódicos, computadora, internet, impresora.

5.2. Métodos

Los métodos utilizados dentro del desarrollo de la presente tesis “REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS”, han sido los siguientes:

Método Inductivo-Deductivo.- Siendo un proceso de análisis en donde tiene lugar el estudio de hechos y fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio general, se aplicará como base en el momento de tabular y analizar la información obtenida de la aplicación de la encuesta.

Método Hipotético Deductivo.- Será aplicado desde el planteamiento de la hipótesis, para luego contrastar los resultados obtenidos, comprobar la aseveración realizada y, poder llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Método Analítico, sintético.- Se utilizará desde el planteamiento del problema, la justificación, en el planteamiento de objetivos para tener claridad sobre las variables e indicadores, sobre los cuales se va a investigar. Además

será de utilidad práctica durante todo el proceso de búsqueda de las fuentes bibliográficas, la selección de fuentes pertinentes y extraer la síntesis respectiva para luego iniciar en la redacción y análisis del marco teórico.

Método Descriptivo.- Mediante el cual se procederá a la tabulación e interpretación de los datos los mismos que servirán para la contrastación de la hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, todo el trabajo se realizará bajo los conceptos y análisis del Método Científico con el cual retomaré las fuentes científicas y contrastaré con los resultados de la investigación de campo.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Durante el desarrollo de la investigación de campo se ha realizado encuestas y entrevistas.

➤ La Encuesta:

Se ha aplicado en relación con la población de abogados de Loja, hacia quienes va dirigida la investigación, para el caso presente, la población o universo, está alrededor de los 3000 abogados en ejercicio profesional.

Para la muestra se aplica la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{N}{1 + N e^2}$$

N=Población o Universo= 3.000 Abogados del Cantón Loja.
 n= Tamaño de la muestra =?
 e= Margen de error = 10% = 0,1

De donde se tiene:

$$n = \frac{3.000}{1 + Ne^2} = n = \frac{3.000}{1 + 3.000(0,1)^2} = \frac{3.000}{1 + 3.000(0,01)} = \frac{3.000}{1 + 30} = \frac{3.000}{31}$$

n= 96,77

n= 97 (Encuestas)

n= 91= (Encuestas).

➤ **Entrevistas:**

Se han aplicado cinco entrevistas a abogados en libre ejercicio de la Provincia de Loja.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Las encuestas realizadas en la investigación de campo, fueron aplicadas a una población de treinta profesionales del Derecho de la Provincia de Loja, resultante de la formula estadística señalada anteriormente, dichos profesionales respondieron al siguiente cuestionario:

1. ¿Para Usted qué medidas socioeducativas influyen en la reincidencia por parte de los adolescentes?

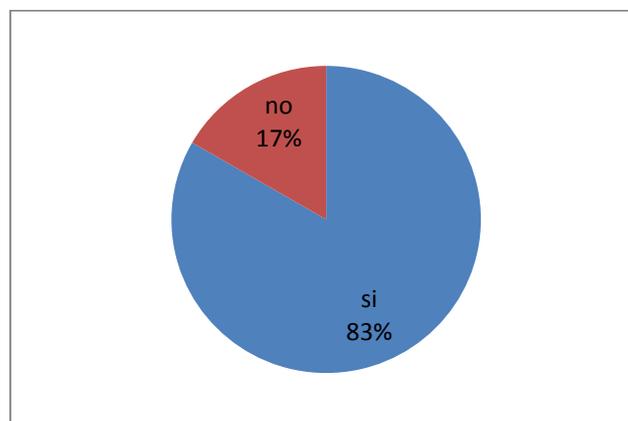
CUADRO N° 01

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Internamiento con régimen de semi-libertad	25	83,33%
Internamiento de fin de semana	5	16,66%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho.

Elaboración: La Autora Lorena Alexandra Reinoso Campoverde

GRÁFICO N°01



INTERPRETACIÓN:

El 83,33% de la población encuestada contesto que dentro de las medidas socioeducativas influyen en la reincidencia por parte de los adolescentes. Mientras que el 16,66% de la población considera que es el internamiento del fin de semana.

ANÁLISIS:

Las medidas socio-educativas que se aplican a los adolescentes infractores en algunos casos influyen en la reincidencia delictiva, de tal modo que en lugar de concebir un pleno cumplimiento de los fines de las medidas socio- educativas, se está dando apoyo e hincapié para que estos delinca y no se rehabiliten.

2.- ¿Considera usted que la modificación o sustitución de las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes infractores son muy leves o permisivas?

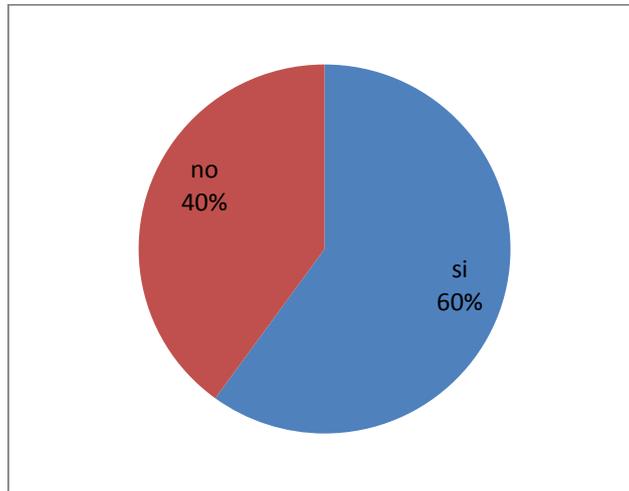
CUADRO N° 02

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho.

Elaboración: La Autora Lorena Alexandra Reinoso Campoverde

GRAFICO N° 02



INTERPRETACIÓN.

El 60% de la población contesto que sí está de acuerdo con la modificación o sustitución de las medidas socio-educativas, ya que éstas son demasiado leves e imposibilitan que cumplan su finalidad, pues se ha demostrado que no permiten que el adolescente infractor sea reintegrado a la sociedad, más bien estos reinciden. Mientras que el 40% de la población no las considera leves o permisivas más bien adecuadas.

ANÁLISIS:

No se puede cumplir con la finalidad que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 369, por cuanto una vez aplicada una medida socio-educativa la forma de modificarla o sustituirla es por demás leve y demasiado contemplativa no se puede educar o modificar su conducta promueve la reincidencia y esto solo va en desmedro de la sociedad y en gastos excesivos al Estado.

3.- ¿Considera usted que las medidas socio-educativas aplicadas a adolescentes en conflicto con la ley, cumplen con el fin de erradicar la delincuencia juvenil?

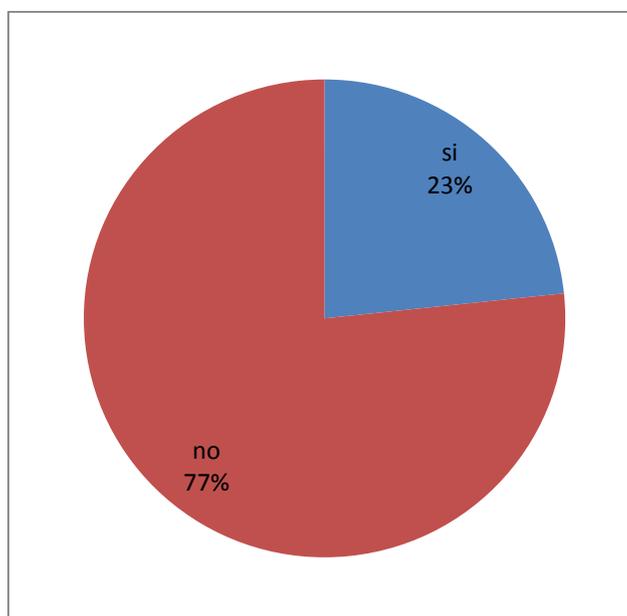
CUADRO N° 03

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	7	23%
NO	23	77%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho.

Elaboración: La Autora Lorena Alexandra Reinoso Campoverde

GRÁFICO N°03



ANÁLISIS.

El 77% de la población encuestada contestó que las medidas socio-educativas no pueden cumplir con su finalidad por cuanto es muy fácil su sustitución o modificación siendo con esto imposible alcanzar una integración social o una reparación al daño causado. Mientras que el 23% de la población encuestada contestó que las medidas socio-educativas si cumplen con su finalidad ya que son muy pocos los casos de reincidencia.

APORTE PERSONAL.

Las medidas socio-educativas que el Juez establece de acuerdo a su sana crítica e impone a un adolescente infractor, para que pueda resarcir de alguna manera el daño causado a la sociedad, se la puede modificar fácilmente sin que se acoja a verdaderas circunstancias para ello, y de esta manera vulnerando los derechos de los ofendidos y víctimas.

4. ¿Considera que la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas, incrementa los casos de reincidencia por parte de los adolescentes en conflicto con la ley?

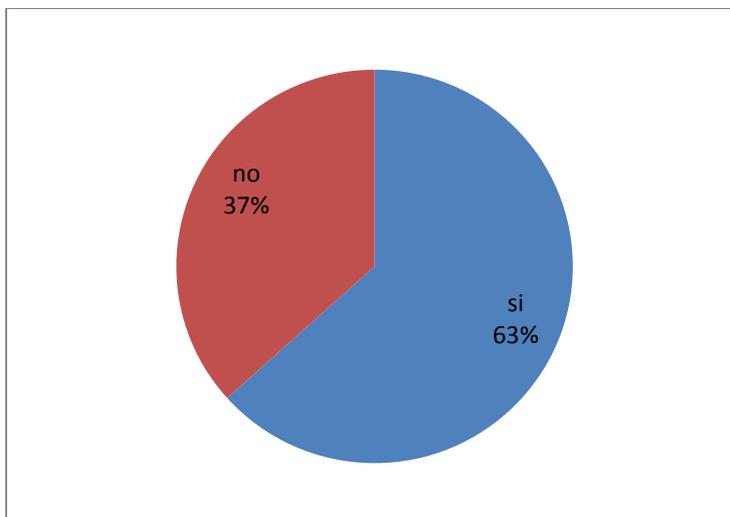
CUADRO N° 04

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho.

Elaboración: La Autora Lorena Alexandra Reinoso Campoverde

GRAFICO N° 04



INTERPRETACIÓN:

El 63% de la población encuestada contesto, la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas, incrementa los casos de reincidencia por parte de los adolescentes en conflicto con la ley. Mientras que el 37 % considera que no.

ANÁLISIS:

La sustitución de una medida socio-educativa por otra en algunas legislaciones han sido incorporadas, por cuanto el Estado tiene una gran responsabilidad con el bienestar de la sociedad, sería muy beneficioso que nuestra legislación adopte estos tipos de reformas. De tal manera que la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas, incrementa los casos de reincidencia por parte de los adolescentes en conflicto con la ley.

5.- ¿Considera Usted que es necesario reforma al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo limitantes para la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley?

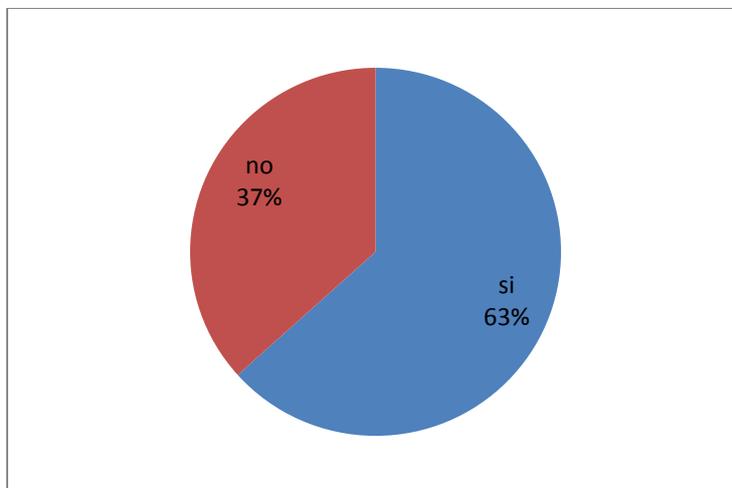
CUADRO N° 05

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho.

Elaboración: La Autora Lorena Alexandra Reinoso Campoverde

GRAFICO N° 05



INTERPRETACIÓN.

El 63% de la población encuestada contestó, que es necesario reforma al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo limitantes para la aplicación y

sustitución de medidas socioeducativas en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley, mientras que el 37% cree que no es necesario.

ANÁLISIS:

Casi la totalidad de los profesionales concuerdan en que es necesario reforma al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo limitantes para la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley.

6. ¿A su criterio personal que circunstancias, para la modificación o sustitución de las medidas socio-educativas desearía que se implementen en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

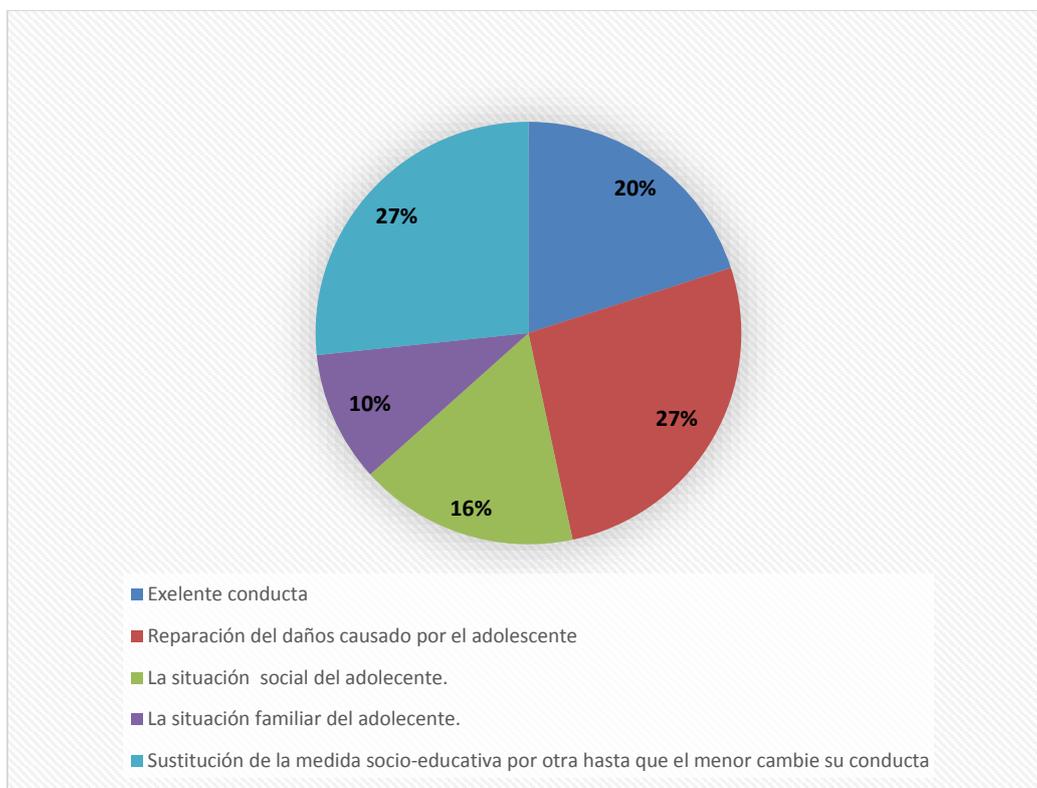
CUADRO N° 06

N.-	INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Excelente conducta	6	20%
2	Reparación del daño causado por el adolescente.	8	26,66%
3	La situación social del adolescente.	5	16,66%
4	La situación familiar del adolescente.	3	10%
5	Sustitución de la medida socio-educativa por otra hasta que el menor cambie su conducta	8	26,66%
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho.

Elaboración: La Autora Lorena Alexandra Reinoso Campoverde

GRAFICO N° 05



INTERPRETACIÓN:

De la población encuestada contestaron de la siguiente manera en cuanto a las circunstancias que desearían que se implemente en la modificación o sustitución de las medidas socio-educativas establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia. De las circunstancias que han sido enunciadas la mitad más uno establecen que se debe implementar la reparación del daño causado y la sustitución de la medida socio-educativa por otra hasta que el menor cambie su conducta seguida de que se tome en cuenta la excelente conducta y por último la situación familiar y social

ANÁLISIS:

Es necesario y urgente que se implementen circunstancias que estén de acuerdo con la realidad de nuestra sociedad y con nuevos entes de control que acrediten el cumplimiento de la medida socio-educativa. Y si hubiera que sustituir la medida aplicada se lo realice estrictamente por el cambio de conducta mostrando una verdadera rehabilitación,

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

6.2.1 ENTREVISTA.

Las Entrevistas fueron aplicadas a una población de cinco profesionales conocedores de la materia como Jueces y Ayudantes Judiciales de los Tribunales Penales de la Corte Provincial de Loja, los que respondieron al siguiente cuestionario:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera usted que las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes infractores cumplen su finalidad?

RESPUESTAS:

- Si bien es cierto las medidas socio-educativas son impuestas para tratar de rehabilitar o encaminarlo al infractor, pero si hacemos un análisis de la efectividad de las mismas no han resultado, entonces sería necesario implementar otro mecanismo de rehabilitación para los adolescentes infractores.
- Se cumplen en cierta parte, más no en su totalidad, con estas medidas se busca la integración del adolescente infractor a la sociedad, pero no se llega a obtener el resultado que se persigue, que es la rehabilitación del adolescente para que sea un ente productivo para la sociedad.
- Las medidas socio-educativas no llegan a su finalidad, ya que en estos centros no cumplen con las adecuaciones físicas ni con profesionales

capacitados para una real rehabilitación e inserción a la sociedad.

- Si es muy necesario, hay un alto grado de reincidencia de los adolescentes infractores.
- Es necesario que sean más drásticas para que pueda tener un efecto preventivo antes que la intención de imponer un castigo o una sanción.

Criterio Personal:

Las medidas-socioeducativas establecidas en nuestra legislación son muy permisivas y por lo tanto no cumplen su finalidad no logran reinsertar a la sociedad ni rehabilitar a los adolescentes infractores además que los centros de internamiento dan mucho que desear, ya que no poseen la necesaria infraestructura física, equipamiento adecuado y personal altamente capacitado y con una vasta experiencia. Dando como resultado la reincidencia.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo limitantes para la aplicación y sustitución de medidas socio-educativas en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley?

RESPUESTAS:

- Si porque de esta manera los postulados legales constantes en este Código se estarían actualizando en concordancia con las exigencias

contemporáneas de protección de los derechos de las personas en nuestro País, pues en ocasiones las medidas socio-educativas son vulneradas fácilmente por los criminales, desde el punto de vista de que las mismas no son lo suficientemente estrictas o severas, de tal manera que los adolescentes, posibles o futuros infractores piensen dos veces antes de cometer un ilícito que amenace los bienes jurídicos de las personas que el Estado está en la obligación de precautelar.

- Creo que la modificación sería ideal si se incorporarán más circunstancias para el cambio de medidas socio educativas, puesto que considero que la solución no es agravar la sanción sino buscar alternativas pacíficas que logren que el adolescente modifique su conducta.
- Es necesario pero no es suficiente la simple reforma, la aplicación de la medida socio-educativa y como se la aplica es el verdadero éxito para la rehabilitación del adolescente infractor.
- En la forma codificada, son muy contemplativas y no permiten que la medida socio-educativa impuesta cumpla con su cometido.
- Por ser muy leves necesitan codificarse de manera técnica y con muchos más requisitos para que los adolescentes tengan la necesidad, deseo y convicción de rehabilitare.

Criterio Personal:

La sustitución o modificación de las medidas socio educativas no permiten que la medida impuesta cumpla su cometido, son demasiado accesibles a ellas, debe haber circunstancias que se apeguen a nuestra realidad social.

TERCERA PREGUNTA.

¿A su criterio, como se debe establecer las circunstancias para que se puedan modificar o sustituir las medidas socio-educativas?

RESPUESTAS:

- Las medidas socio-educativas deben ser modificadas o sustituidas previa, a la realización de un estudio sistemático que demuestre a ciencia cierta la pertinencia en la modificación o sustitución de las mismas. En la actualidad las medidas socio-educativas no son eficaces ni eficientes, por consiguiente no se obtiene la tan deseada rehabilitación de los menores infractores.
- Se debe realizar, un estudio profundo de como ha evolucionado el adolescente infractor, debe existir un registro personalizado de su reinserción a la vida social y apoyo psicológico, durante toda su adolescencia, no solo en el tiempo de la sanción impuesta.
- Considero que están bien planteadas, en sentido que se necesita un informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores, lo que supone que están mejorando su conducta.
- Una verdadera valoración del estado del adolescente.
- Se debe establecer de forma técnica medidas socio-educativas acordes con nuestra realidad social.

Criterio Personal:

Deben contar con circunstancias que garanticen que el menor tenga la pre disposición para cambiar su conducta y no se vulnere la finalidad de la medida socio-educativa de acuerdo con el informe técnico.

CUARTA PREGUNTA

¿La modificación o sustitución de las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son permisivas?

RESPUESTAS:

- Diría que son permisivas y bastante benignas, considerando la edad de las personas que están siendo procesadas con estos preceptos legales.
- Si porque no hay el cambio de actitud por parte del adolescente, lo que a su vez no permite su incorporación a la sociedad.
- Por supuesto que sí, de ahí que no existe una verdadera rehabilitación del menor infractor.
- No permiten que la medida socio-educativa impuesta al adolescente infractor cumpla con su cometido dando la posibilidad de cambiarla al poco tiempo de impuesta sin poder realizar un verdadero seguimiento de la conducta del menor.
- Como las establece el Código de la Niñez y la Adolescencia son muy contemplativas no permita que el adolescente infractor sea rehabilitado, aumenta su reincidencia.

Criterio Personal:

Tal como se encuentran establecidas la sustitución o modificación las medidas socio-educativas en el Código de la Niñez y Adolescencia son demasiado permisivas, ocasionando un daño a la sociedad y un problema de reincidencia.

6.3. ESTUDIO DE CASOS.

Caso Nro. 1.

El presente caso se refiere a un delito de robo agravado, por el cual la señora ROSA MARISOL GUALOTO PALLO, en calidad de madre y representante legal del menor EDISON MAURICIO MUENALA GUALOTO; al igual que la señora EDELINA MARÍA PALLO PALLO, en calidad de madre y representante legal del menor FABIÁN ALEXANDER BENÍTEZ PALLO y/o CRISTIAN DANIEL TOAPANTA BORJA; y, IBETH DE LAS MERCEDES MENA CHAQUINGA, en calidad de madre y representante legal del menor DIEGO STALIN GUALOTO MENA, comparecen al proceso penal signado con el N.-174-2010-Dra. Gina Daza Acevedo.

En esta causa, sus hijos fueron aprehendidos en el sector de la Estación de la Marín de la Eco – Vía, en la cual, con arma blanca en mano amedrentaron, robaron y golpearon a una adolescente, que se encontraba dirigiéndose hacia su domicilio después de salir de clases, entre las pertenencias sustraídas se encontraban, un celular marca Nokia, dinero en efectivo, documentos personales, libros de texto para la educación del adolescente ofendido y

víctima de esta acción. El menor que fue víctima de esta infracción se puso en contacto con los agentes del orden y luego de un corto operativo se pudo aprehender a los jóvenes antes señalados, los mismos que fueron puestos a órdenes de la Fiscalía, en la Unidad de Adolescentes Infractores, quien a su vez solicitó audiencia a la Jueza Séptima Especializada de la Niñez y Adolescencia, que fue la competente para conocer la causa.

Una vez que se terminó la instrucción fiscal, se convocó para la correspondiente audiencia, en la misma, en la que los menores reconocieron su error, pidieron disculpas a la autoridad, así como a la víctima, se les impuso determinadas medidas socio educativas, como el internamiento preventivo, de cuatro fines de semana, así como el trabajo comunitario o de ayuda social, y además, se les recomendó la ayuda profesional o terapia familiar que la debían realizar en un centro determinado.- Los menores han asistido dos fines de semana, incumpliendo y haciendo caso omiso la resolución del Juez.

Análisis:

Los menores infractores sancionados por su conducta delictuosa, no han cumplido con la medida socio educativa asignada por el Juez además la resolución es muy contemplativa con los menores comparada con la gravedad de sus conductas. Claro está, que la intención no es el castigo ni el cumplimiento de una sanción, sino que por parte de los administradores de justicia en sus resoluciones debe haber una proporcionalidad de la medida socio-educativa impuesta con la gravedad de la infracción cometida, es

bochornoso que en un robo a mano armada se imponga medidas socio-educativas tan leves, de esta manera se está incitando a la reincidencia, incluso a que estos tipos de fechorías se conviertan en modus vivendi de estos menores. Las personas encargadas de aplicar las medidas socio-educativas no cuentan con el profesionalismo necesario para tratar con estos adolescentes conflictivos, ni tampoco se observa la entereza de hacerlas cumplir.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Objetivo General:

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la aplicación y sustitución de medidas socio-educativas en los casos de adolescentes en conflicto con la ley.

Se pudo cumplir con el Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Jurídico, donde se realiza durante la investigación un análisis exhaustivo de la normativa Constitucional, Penal, Civil, de la Niñez y la Adolescencia, y otras vigentes, en la que se ha encontrado inconstitucionalidad, discriminación, desigualdad de derechos, contradicción de la normativa, vacíos jurídicos y desproporcionalidad en la forma de modificación o sustitución de la medidas socio-educativa.

En cuanto a la investigación de campo realizada, nos ha permitido conocer los puntos de vista de especialistas en Derecho, como Jueces y Ayudantes Judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, los que realizaron algunas críticas, en cuanto a la inconstitucionalidad de los artículos que se contraponen y vacíos en la ley, y en la misma Constitución.

Objetivos Específicos:

- Determinar si las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes en

conflicto con la ley, cumplen con el fin de erradicar la delincuencia juvenil.

Este objetivo específico ha sido verificado durante la revisión de bibliografía

Además se cumple en la aplicación de la investigación de campo, en las respuestas de la encuestas Nro.3 y en la Entrevista la Nro1.

- Establecer cómo las medidas socio-educativas, influyen en la reincidencia por parte de adolescentes.

Este objetivo específico ha sido verificado durante el desarrollo de los sub temas “MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS” y “TIPOS DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” en los cuales se ha podido determinar que las medidas socio-educativas pueden cumplir con su finalidad pero en la forma de cómo está tipificada la sustitución o modificación de las mismas, las vuelven muy lesivas. Imposibilitando uno de sus elementos que es la prevención aumentando la reincidencia. Además con la pregunta Nro. 1 de la Encuesta.

- Presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo limitantes para la aplicación y sustitución de medidas socio-educativas en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley.

La necesidad de una reforma jurídica a este cuerpo legal, se verificó en la pregunta Nro5 de la Encuesta y se plasmó con la propuesta de reforma en el numeral 9.1 de este trabajo investigativo.

7.2. Contrastación de la Hipótesis;

La hipótesis planteada ha sido la siguiente:

- “La aplicación y sustitución de medidas socioeducativas, incrementa los casos de reincidencia por parte de los adolescentes en conflicto con la ley.”.

Se pudo comprobar la hipótesis con las respuestas obtenidas en la pregunta Nro.4 de la Encuesta, por lo que se ha logrado comprobar positivamente la hipótesis y el análisis de la normativa ecuatoriana vigente referente a la modificación de la modificación o sustitución de las medidas socio-educativas.

7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal.

Ecuador atraviesa por un grave período de violencia social, que se expresa en forma de delincuencia, es común que los medios de comunicación transmiten incesantemente hechos delictivos en que cada vez más frecuente la participación de niños y adolescentes en la comisión de delitos, así como también un aumento en su reincidencia; esta reincidencia se debe en gran

medida a la protección que tiene el menor, medidas que no han servido para corregir el comportamiento del menor, sino más bien han dado lugar al abuso y utilización por parte de personas adultas, de niños y adolescentes para cometer delitos.

La población, en general, asocia las causas de la conducta delictiva a estados de peligrosidad, lo que genera una serie de prejuicios sobre los niños y adolescentes que integran grupos. Se les considera "violentos por naturaleza", "vagos", "vándalos", "delincuentes", una verdadera amenaza para la seguridad y tranquilidad pública. Hay una apreciación despectiva y estigmatizaste de ellos. Es conocido por todos que un adolescente cuando es sancionado por una infracción, recibe medidas socioeducativas, sin embargo, el sistema de internamiento y las medidas socio educativas en el Ecuador no cumple los fines rehabilitadores que buscamos para los adolescentes. No hay políticas de rehabilitación; ni el aporte necesario por el Estado, los centros de internamiento son instrumentos clásicos de represión.

En nuestro Código de la Niñez y Adolescencia el Art. 371, establece que el Juez podrá modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas, siempre que exista informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;

b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,

c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.

Es decir que tenemos algunos vacíos legales que no han permitido el desarrollo que no proyectamos con los adolescentes, que es buscar una total reinserción del joven, pero nuestras medidas quedan frágiles para su eficacia, por tanto el menor, no es objeto de compasión-represión, se pasa a la de infancia-adolescencia, como sujeto de derechos y obligaciones deben cumplir con la ley y respetarla. La consideración del niño como sujeto pleno de derechos y cumpliríamos con el principio de igualdad del niño ante la ley y su no discriminación. Acerca de este tópico trata el presente trabajo de desarrollarlo de manera clara y extensa así como destacar los factores y causas que contribuyen y la necesidad de realizar seguimiento de los casos y proporcionar un informe que permita aplicar el Art. 371 del código de la niñez y adolescencia.

8. CONCLUSIONES.

Como conclusiones podemos rescatar las siguientes:

- Que las medidas socioeducativas, establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, tienen un contenido de carácter educativo; pero la realidad es distinta, ya que no cumplen con los fines establecidos para las que fueron creados, pues los adolescentes por ser seres humanos en formación, deben ser protegidos por medio de políticas viables y adecuadas sobre todo en el campo
- Las medidas socio-educativas no privativas de la libertad, se basan en la justicia restaurativa, son medidas para que el joven infractor, no entre en contacto con el Sistema Formal de Justicia Penal, de esta manera se evita la violación de los derechos humanos, mediante la protección integral del adolescente por medio de un trato digno, como lo determino en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la privatización de la libertad de las y los jóvenes infractores, solo debe ejecutarse como último recurso
- La falta de un efectivo control legal de las medidas socioeducativas, así como la deficiente aplicación de los diversos programas de reinserción por parte del Estado, no permiten cumplir con el fin anhelado por la sociedad civil. Por lo que se considera urgente la creación de un Órgano Especializado en materia de adolescentes infractores para lograr el objetivo de las medidas socioeducativas.

- La aplicación y sustitución de medidas socioeducativas, incrementa los casos de reincidencia por parte de los adolescentes en conflicto con la ley
- Que es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo limitantes para la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley.

9. RECOMENDACIONES.

- Que el Estado Ecuatoriano debe implementar políticas de gobierno para las niñas, niños y adolescentes para la prevención de conductas antijurídicas.
- Que el Estado debe tener como prioridad reinserción al ámbito laboral a los padres de los menores infractores ya que por problemas económicos los obligan a delinquir a sus hijos.
- Que la Asamblea Nacional, trabaje sobre una ley con sentido humano y social, para reivindicar la dignidad del adolescente ecuatoriano en conflicto con la ley, fortaleciendo el orden jurídico legal para garantizar una seguridad familiar y social, ya que de esta manera estaríamos cumpliendo con los afanes teóricos expuestos en nuestra Constitución.
- Que la Asamblea Nacional realice las reformas adecuadas al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo limitantes para la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley.
- Que los Colegios de Abogados promuevan eventos para profundizar en el análisis de las normativas legales vigentes, con la finalidad de reconocer los vacíos existentes en los distintos cuerpos legales que dificultan su correcta aplicación.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

PROYECTO DE REFORMA LEGAL

H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho fundamental a la vida, la no discriminación, así como la integridad personal, el interés superior del niño, incluido el cuidado y protección desde la concepción.
- Que es obligación del Estado promover todos los medios que impidan el aumento de la delincuencia en el país.
- Que en la actualidad los índices de delitos contra la vida han aumentado a gran escala como consecuencia de las penas ínfimas que tienen los delitos cometidos por menores infractores.
- Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 120, numeral 6, de la Constitución, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del Art. 371 por el siguiente:

Ningún Juez podrá modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas, a un menor en conflicto con la ley. Las medidas socioeducativas

deberán ser cumplidas en su totalidad y deberá realizarse una evaluación por parte del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores, mensualmente para conocer el avance y nivel de rehabilitación del menor

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dos días del mes de enero del año 2015.

.....

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

.....

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

10. BIBLIOGRAFIA.

- 1.- BISCARETTI RUFIA, Paolo. Derecho Constitucional, 3ra. Edición. 1987
2. <https://www.facebook.com/photo.php?v=494693013994351&set=vb.481361811994138&type=2&theater>Bustos Ramírez, Juan (1987). "La imputabilidad en un Estado de Derecho", en Control social y sistema penal, PPU, Barcelona.
- 3.- Beltrán, Isaac de Jesús. La ineficiencia del sistema judicial: Una explicación desde la economía neo institucional, Bogotá, enero de 2000.
- 4.- CABANELLAS. Guillermo, Diccionario Jurídico de Derecho Usual. Editorial HELASTIA. S. R. L, Argentina año 1993.
- 5.- CÓDIGO CIVIL. Editorial, Corporación de Estudios y publicaciones, año 2012
- 6.- CÓDIGO PENAL. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2012.
- 7.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Editorial, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2012.
- 8.- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2012.
- 9.- COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR, TORRES CHAVEZ. Efraín. Dr. Editorial U. T. P. L. año 2002.
- 10.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2012.

- 11.- Canterero, Rocío (1988). Delincuencia juvenil y sociedad en transformación. Derecho Penal y Procesal de Menores. Editorial Montecorvo, Madrid.
- 12.- Carbonell Mateu, Juan Carlos, Gómez Golomer, Juan Luis y Mengual y Llul, Joan B. (1987), Enfermedad mental y delito, Civitas, Madrid.
- De Leo, Gaetano (1985), La justicia de menores.
- 12.- DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Editorial DISELI, año 2004.
- 13.- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, OSSORIO, Manuel. Editorial HELIASTA, Argentina, año 2001.
- 14.- ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonable de legislación y jurisprudencia. Librería Garnier Hermanos. 2001
- 15.- Giménez-Salinas Colomer, Esther (1981), Delincuencia Juvenil y Control social, Círculo editor universo, Esplugues de Llobregat, (1985). "Principios básicos para un nuevo derecho penal juvenil", en Jornadas de Estudio de la legislación del menor, Ministerio de Justicia.
- 16.- González Zorrilla, Carlos (1983). "Minoría de edad penal. Imputabilidad. Imputabilidad y responsabilidad", en Documentación Jurídica, Vol. 1, Ministerio de Justicia, (1985). "La justicia de menores en España", en La Justicia de Menores (De Leo, Gaetano), Teide, Barcelona.
- 17.- Observatorio de Convivencia y Seguridad Ciudadana -suivd- "Estudio de conducta suicida en jóvenes Bogotanos", Documento de Trabajo "El Sistema

Penal Acusatorio; Primeras implicaciones en la seguridad de la ciudad", Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 2007.

18.- Posada Carbó, Eduardo. "Seguridad, civiles y conflicto", Revista Fundación Ideas para la Paz, Bogotá, febrero de 2003.

19.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -pnud-. "Informe sobre desarrollo humano 1990. Concepto y medición del desarrollo humano", Bogotá, Tercer Mundo, 1990.

20.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -pnud-. "Informe sobre desarrollo humano 2000. Derechos humanos y desarrollo humano", Madrid, Mundi Prensa, 2000.

21.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -pnud-. "Informe sobre desarrollo humano 2005. La cooperación internacional ante una encrucijada: ayuda al desarrollo, comercio y seguridad en un mundo desigual", Mundi Prensa, Madrid, 2005. [<http://hdr.undp.org>].

22.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -pnud-. "Conflicto, callejón con salida. Informe nacional de desarrollo humano para Colombia 2003, Bogotá, 2003.

23.- Proyecto Fortalecimiento del Sector Justicia para la Reducción de la Impunidad en Colombia. "Décimo cuarto informe técnico interinstitucional", marzo 2008.

24.- SAGUES, Néstor Pedro. "Elementos del Derecho Constitucional". Editorial Astrea, 3ra. Edición, actualizada y ampliada.

25.- TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Editorial EDI NO, Guayaquil-Ecuador, año 2004.

26.- TORRES CHÁVEZ, Efraín, Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal, tomo I Edit Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2001.

27.- VACA ANDRADE, Ricardo, Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal, Edit, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador 2000.

11. ANEXOS.

Anexo Nro. 1 Proyecto de Tesis:

1. TEMA:

"REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS"

2. PROBLEMÁTICA:

Ecuador atraviesa por un grave período de violencia social, que se expresa en forma de delincuencia, es común que los medios de comunicación transmiten incesantemente hechos delictivos en que cada vez más frecuente la participación de niños y adolescentes en la comisión de delitos, así como también un aumento en su reincidencia; esta reincidencia se debe en gran medida a la protección que tiene el menor, medidas que no han servido para corregir el comportamiento del menor, sino más bien han dado lugar al abuso y utilización por parte de personas adultas, de niños y adolescentes para cometer delitos.

La población, en general, asocia las causas de la conducta delictiva a estados de peligrosidad, lo que genera una serie de prejuicios sobre los niños y adolescentes que integran grupos. Se les considera "violentos por naturaleza", "vagos", "vándalos", "delincuentes", una verdadera amenaza para la seguridad

y tranquilidad pública. Hay una apreciación despectiva y estigmatizaste de ellos.

Es conocido por todos que un adolescentes cuando es sancionado por una infracción, recibe medidas socioeducativas, sin embargo, el sistema de internamiento y las medidas socio educativas en el Ecuador no cumple los fines rehabilitadores que buscamos para los adolescentes. No hay políticas de rehabilitación; ni el aporte necesario por el Estado, los centros de internamiento son instrumentos clásicos de represión.

En nuestro Código de la Niñez y Adolescencia el Art. 371, establece que el Juez podrá modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas, siempre que exista informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;
- b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
- c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.

Es decir que tenemos algunos vacíos legales que no han permitido el desarrollo que no proyectamos con los adolescentes, que es buscar una total

reinserción del joven, pero nuestras medidas quedan frágiles para su eficacia, por tanto el menor, no es objeto de compasión-represión, se pasa a la de infancia-adolescencia, como sujeto de derechos y obligaciones deben cumplir con la ley y respetarla. La consideración del niño como sujeto pleno de derechos y cumpliríamos con el principio de igualdad del niño ante la ley y su no discriminación.

Acerca de este tópico trata el presente trabajo de desarrollarlo de manera clara y extensa así como destacar los factores y causas que contribuyen y la necesidad de realizar seguimiento de los casos y proporcionar un informe que permita aplicar el Art. 371 del código de la niñez y adolescencia.

3. JUSTIFICACIÓN:

Es notorio que la vida jurídica y social actual se ha convertido en un instrumento que transforma de una manera decisiva y radical la percepción de la infancia. La protección del menor frente a la Ley Penal es una permanente preocupación doctrinaria; por lo que siempre se ha tratado de precautelar estos derechos y establecer obligaciones serias para que el Estado pueda cumplir con estos mandatos.

El presente trabajo investigativo de tesis se justifica por la necesidad de garantizar una seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana.

Se justifica, por la necesidad de garantizar un orden social con el respeto a los principios de legalidad y del debido proceso, manteniendo una seguridad

jurídica frente al procesamiento de niños, niñas y adolescentes que están en conflicto con la ley.

Además, este es un problema actual, que es factible de investigar, ya que se cuenta con los elementos suficientes para desarrollar el mismo; y de esta manera proponer una solución jurídica a esta problemática, dentro de un marco de respeto al debido proceso y a los derechos humanos.

La investigación jurídica de la problemática planteada se enmarca académicamente ya que cumple las exigencias del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico, con aspectos inherentes a la materia de Derecho positivo, para optar por el grado de Abogado de los Tribunales de la República.

4. OBJETIVOS.

Objetivo General:

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas en los casos de adolescentes en conflicto con la ley.

Objetivos Específicos

- Determinar si las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes en conflicto con la ley, cumplen con el fin de erradicar la delincuencia juvenil.

- Establecer cómo las medidas socioeducativas, influyen en la reincidencia por parte de adolescentes.

- Presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo limitantes para la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley.

5.HIPÓTESIS

- La aplicación y sustitución de medidas socioeducativas, incrementa los casos de reincidencia por parte de los adolescentes en conflicto con la ley.

6.MARCO TEÓRICO

DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DEL DELITO

La noción del delito ha variado conforme a los momentos históricos, áreas geográficas y la ideología de cada pueblo de manera que es difícil establecer un concepto de profunda raíz filosófica que tenga validez en cualquier momento o lugar. Tomando en consideración esta dificultad de tomar en cuenta el establecimiento de aquellos elementos que configuran el delito en general y en especial para el caso que nos interesa aquellos elementos del delito que deben estar presentes para hacer de los menores imputables o inimputables.

El delito, desde el punto de vista jurídico-sustancial, y en atención a sus elementos:

El delito con base en la definición legal, "como la conducta sancionada por las leyes penales con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad"³⁵.

El Diccionario de Derecho Penal y Criminología de Goldstein Raúl cita las siguientes definiciones de delito, de los tratadistas de Carrara y Jiménez de Asúa.

Para Luis Jiménez de Asúa "El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se halla confinado con una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella"³⁶.

Para este autor el delito es un acto humano, previsto de modo típico por la ley, contrario al derecho, esto es antijurídico, imputable al hombre, y culpable, porque está sometida a una adecuada sanción penal, y cumplir con las respectivas penas o medidas de seguridad según sea el caso.

Francisco Carrara lo define en los siguientes términos: "Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos; y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".³⁷

³⁵JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Citado por Raúl Goldstein en "Diccionario de Derecho Penal y Criminología" Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993.

³⁶GOLDSTEIN, Raul "Diccionario de Derecho Penal y Criminología" Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993 págs 291—292.

³⁷CARRARA, Francisco, citado por Raúl Goldstein en "Diccionario de Derecho Penal y Criminología" Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993 págs 290—291.

Carrara sostiene que delito es un acto que infringe la ley, el mismo que está previsto de modo típico por la ley, que atenta gravemente contra la convivencia social, que se encuentra tipificado e impuesto por el Estado con la finalidad de proteger a la sociedad de los actos que están prohibidos y sancionados por la ley por causa de sus consecuencias antisociales.

En general delito es, el quebrantamiento de una ley imperativa: es la actuación o abstención que lleva anexo una pena, acción u omisión prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena.

Se puede sintetizar que delito es, un acto típico, antijurídico, culpable, cubierta de una sanción penal adecuada a la culpabilidad, cuya represión se supone necesaria para la preservación del orden social existente.

Elementos:

En cuanto a los elementos constitutivos del delito, estos pueden fácilmente determinarse en la siguiente definición: "delito es un acto típico, antijurídico y culpable"³⁸ este concepto nos permite desarrollar y analizar con precisión cuatro elementos constitutivos de la estructura del delito:

Acto.- Es el instante en que se concreta la acción de lo acorde con la voluntad humana. Es la acción que equivale al ejercicio de una potencia o facultad de hacer alguna cosa y especialmente de acometer o de defenderse. "El delito es un acto y es el primer elemento y sustento material del delito, que se produce

Régimen Penal ecuatoriano. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 74.

por la conducta humana y los otros tres elementos restantes son calificaciones del acto"³⁹

Típico."Es la descripción legal de una serie de hechos contrarios a la ley y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena y que se encuentran definidos por la ley para poder castigarlos, por lo tanto la tipicidad legal es la abstracción concreta de dicha conducta que ha trazado el legislador para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. En la tipicidad no hay tipos de hechos, sino tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal;"⁴⁰ dicha conducta debe lesionar un bien jurídico protegido por la ley penal."Delito es un acto típico, porque esta conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la ley penal"⁴¹

Antijurídico.- Es la descripción de conductas que se oponen a un bien jurídico protegido y se oponen al derecho vigente.

"Delito es un acto antijurídico, porque esa conducta es contraria al derecho, lesiona un bien jurídico penalmente protegido"⁴².

Culpable.- "Es el autor de una mala acción, responsable de un delito o falta"⁴³. Es decir es el individuo capaz penalmente a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado y que es

³⁹ Régimen Penal ecuatoriano, Obra citada pág 74

⁴⁰ Cabanellas Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental obra citada págs 384—385.

⁴¹ Régimen Penal ecuatoriano obra citada pág 74.

⁴² Régimen Penal Ecuatoriano obra citada, pag. 74

⁴³ Cabanellas Guillermo (Diccionario Jurídico Elemental", Obra Citada, pág. 103

reprochado por la sociedad y la ley. "Delito es un acto culpable, porque, desde el punto de vista subjetivo, ese acto le puede ser imputado y reprochado a su autor"⁴⁴.

Si existen estos cuatro elementos, hay delito y el acto será punible.

Los elementos antes mencionados constituyen los aspectos positivos del delito, aunque también tienen aspectos negativos, como son: la falta de conducta, ausencia de tipo, causas de justificación, inimputabilidad, causas de inculpabilidad objetiva y excusas absolutorias.

En la Constitución Política del Ecuador y en nuestro Código Penal se encuentran contenidos varias disposiciones sobre estos cuatro elementos, que el Régimen Penal ecuatoriano ha analizado y califica como elementos esenciales del delito, y señalo continuación:

Así tenemos que delito es un acto, según lo prevé en el Art.10 del Código Penal, cuando define la infracción penal dice "son infracciones los actos..." así también en el Art. 11 que dice "Nadie puede ser reprimido por un acto..." Y en el Art.13 que dice "El que ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable...".

El elemento de tipicidad se relaciona con el principio de legalidad, cuando en el art. 76 numeral 3 de la Constitución expresa: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté

⁴⁴ Régimen Penal ecuatoriano, obra citada pág 74

tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento."⁴⁵ En concordancia con el art. 2 del Código Penal que sostiene: "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida..."⁴⁶

La antijuricidad, como dije anteriormente es la descripción de conductas que lesionan un bien jurídico protegido por la ley. Es un elemento que aparece en todo sistema penal y que lo expresa en el mismo Art. 10 ya citado que dice; "Son infracciones los actos sancionados por las leyes penales,..."⁴⁷

La culpabilidad, significa "imputación y reproche a una persona por el acto realizado"⁴⁸, calidad de responsable de un mal o hecho, es la imputación de un delito o falta. Aparece claramente delimitada en el Art. 32 del Código Penal que dice "Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, (aquí aparecen también los otros elementos) si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia."

Este último elemento está relacionado directamente con la imputabilidad, término que según el Código Penal debe ser entendido como "capacidad para

⁴⁵ Constitución Política de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, Octubre de 1998. Pág. 4

⁴⁶ Código Penal, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, pág.

⁴⁷ Código Penal, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, pág.

⁴⁸ Régimen Penal Ecuatoriano, obra citada, pág. 74

responder, aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta".⁴⁹

Al ser el delito un acto jurídico, a más de los elementos mencionados anteriormente, requiere la existencia de un elemento subjetivo y de otro objetivo. El elemento subjetivo se encuentra presente ya que la ejecución de un delito implica necesariamente la concurrencia de dos sujetos uno activo y otro pasivo.

Sujeto Activo.- Pueden ser uno o varios individuos que ejecutan un acto delictivo en conjunto o que cooperan y que deben en consecuencia sufrir la pena correspondiente para lo cual deberá establecerse el grado en que cada uno intervino, lo cual determina la pena que se le debe imponer.

Sujeto Pasivo.- Pueden ser una o varias personas a quienes se les ha lesionado un bien jurídico protegido por la ejecución de un delito. En el orden procesal, el sujeto activo es el enjuiciado mientras que el sujeto pasivo es el agraviado.

En cuanto al objeto del delito, la doctrina distingue dos clases de objeto del delito: el objeto jurídico y el objeto material.

Objeto jurídico.- Es la lesión del bien jurídico protegido por el acto delictivo. En todo delito existe un bien jurídico afectado o varios a la vez, como por ejemplo: el robo con asesinato, el objeto jurídico es doble; la vida y la propiedad.

Objeto material.- Son las personas o cosas sobre quienes recae la ejecución de

⁴⁹Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico pág197.

un delito, además hay delitos en los que no existe objeto material alguno, como las injurias, la intimidación en los que la acción delictiva puede ser puramente verbal. El objeto material tiene gran importancia, por cuanto a través de él se establece la prueba material de un delito.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES

El derecho positivo ha regulado la inimputabilidad con base al modelo tradicional de incluir en ella a los adolescentes, situación que se puede apreciar en la mayoría de las legislaciones penales.

La nueva respuesta a la delincuencia juvenil dirigida tanto al joven como a su contexto relacional y social, supone dos niveles de responsabilidad. Esto trata de establecer las condiciones por las cuales un menor de edad puede ser declarado penalmente responsable.

Los jóvenes de hoy están mucho más cerca del mundo de los adultos que al de la infancia, por lo que la responsabilidad de los actos de los adolescentes puede ponerse en duda, ésta siempre tiene que estar fundamentada en las investigaciones que se realicen sobre los hechos que se le atribuyen.

Al igual que en el sistema penal de adultos, actos y verdad son también los presupuestos de la responsabilidad penal de un adolescente. Como un juicio de tal naturaleza es altamente delicado, porque se debe reconocer al adolescente todos los derechos y garantías establecidas en las leyes correspondientes.

Además de estas garantías, la declaración de responsabilidad supone una valoración del Juez sobre las condiciones en las que se cometió la infracción, considerada en el campo penal como delito.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES

El derecho positivo ha regulado la inimputabilidad con base al modelo tradicional de incluir en ella a los adolescentes, situación que se puede apreciar en la mayoría de las legislaciones penales.

La nueva respuesta a la delincuencia juvenil dirigida tanto al joven como a su contexto relacional y social, supone dos niveles de responsabilidad. Esto trata de establecer las condiciones por las cuales un menor de edad puede ser declarado penalmente responsable.

Los jóvenes de hoy están mucho más cerca del mundo de los adultos que al de la infancia, por lo que la responsabilidad de los actos de los adolescentes puede ponerse en duda, ésta siempre tiene que estar fundamentada en las investigaciones que se realicen sobre los hechos que se le atribuyen.

Al igual que en el sistema penal de adultos, actos y verdad son también los presupuestos de la responsabilidad penal de un adolescente. Como un juicio de tal naturaleza es altamente delicado, porque se debe reconocer al adolescente todos los derechos y garantías establecidas en las leyes correspondientes.

Además de estas garantías, la declaración de responsabilidad supone una valoración del Juez sobre las condiciones en las que se cometió la infracción,

considerada en el campo penal como delito.

Como la declaración de responsabilidad se traduce en obligaciones, de lograrse la participación de la víctima en el proceso, de tal forma que el adolescente pueda restituir o compensar el daño individual o social causado. El Código de la Niñez en su Art. 306 se refiere a la responsabilidad de los adolescentes. En consecuencia, los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en términos del Código de la Niñez y Adolescencia.

Reincidencia

Deriva del Latín, "reincidere", caer. Habrá reincidencia cuando el autor habiendo sido juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada, en territorio nacional o extranjero, comete otro delito, en el plazo de 5 años, desde el cumplimiento de su condena.

Un hombre puede cometer varios delitos, sea que los haga en forma de Concurso Real, que con el mismo hecho infrinja varias figuras, como en el Concurso Ideal; pero también puede delinquir varias veces sucesivas antes o después de haber sufrido condena. En el primer caso se la reiteración, en el segundo caso la reincidencia propiamente dicha.

En Roma la llamaban "consuetudodeünquendi", o delincuencia habitual que demostraba que el reo aparecía como incorregible, proviniendo etimológicamente, reincidencia, de "reincidere" que quiere decir "recaer en la conducta delictiva". Fue admitida también por el Derecho Canónico como

agravante de la pena y admitida por el Código Penal francés de 1810. La reincidencia consiste en cometer un nuevo delito luego de una sentencia condenatoria, dentro de un período determinado de tiempo, lo que agravará la pena del delincuente, le impedirá acceder a la libertad condicional, permitiendo la incorporación de la reclusión por tiempo indeterminado.

En términos generales significa recaída; en el Derecho Penal, quien después de haber sido condenado por un delito, comete otro.

REINCIDENTE

Es la persona que ha reincidido en hacer algo impropio o ilícito.

La incorregibilidad es la imposibilidad de readaptación a la vida en sociedad luego de cumplir la sentencia. Para estos incorregibles la escuela positiva recomienda las medidas de seguridad (CP, 79 - 84).

La delincuencia habitual es aquella en que se observa un género de vida delictivo de tipo permanente. Puede ser o no profesional.

La delincuencia profesional hace de la vida una cultura criminal perfeccionada dotada de un cuerpo de conocimientos especializados para cometer delitos con el fin de lucro.

CLASES DE REICIDENCIA

Por regla general hay la general y la específica.

La reincidencia genérica, tiene en cuenta la insistencia del delincuente en su

voluntad de violar la ley sin fiarse si las sanciones que se hayan impuesto por ello, lo sean por tal o cual delito.

La reincidencia específica, toma en cuenta la naturaleza del ilícito; o sea considera la pena por idéntico o similar delito, por lo cual ya fue condenado; en este caso la doctrina considera que la tendencia criminal es idéntica, por esta razón hay que diferenciar entre delitos dolosos y culposos, entre delitos y contravenciones.

En resumen la reincidencia específica que también se llama propia, señala que hay reincidencia cuando al delinquir, el culpable hubiere sido condenado por un delito semejante. Mientras que hay reincidencia genérica cuando se ha vuelto a cometer cualquier otro delito”.

El Código Penal español contempla solo la reincidencia específica, pues se considera que una persona es reincidente cuando al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriadamente por delito comprendido en el mismo Título de dicho Código, siempre que sea de la misma naturaleza; aclarando que a efecto de este número no se computan los antecedentes penales carcelarios o que debieran serlo, así lo señala el Art. 22 numeral 8 del código Penal Español.

También la doctrina señala como clases de reincidencia la ficta y la real o verdadera.

Igualmente la doctrina señala las siguientes formas de reincidencia:

La simple, en la cual es suficiente el hecho de haber cometido un delito después de haber sufrido condena por otro;

La agravada, que surge cuando el mismo delito es de la misma índole; cuando el delito ha sido cometido antes que prescriba la pena del anterior, y cuando el nuevo delito ha sido cometido durante o después de la ejecución de la pena o durante el tiempo en que el condenado se sustrae voluntariamente a la ejecución de la pena; y,

La reiterada, esto es cuando el nuevo delito se comete por quien ya es reincidente.

FUNDAMENTO DE LA REINCIDENCIA

Los autores que están a favor de la reincidencia, entre ellos Mir Cerezo, Romeo Casabona, Manzanares Samaniego y otros, señalan cuatro fundamentos, que en resumen son:

Fundamento de la culpabilidad;

Fundamento en la mayor peligrosidad;

3. Fundamento en la insuficiente toma en consideración y, en este sentido, mayor desprecio cualificado como rebeldía frente a los bienes jurídicos, ya que supone una mayor gravedad de lo injusto; y,

4. Fundamento en necesidades de prevención especial o general.

En resumen, en unos casos se fundamenta en la mayor peligrosidad, mientras que en otros casos se los hace en una mayor culpabilidad, pero en todo caso se considera que la reincidencia supone generalmente una mayor gravedad de la culpabilidad porque la culpabilidad suele ser mayor.

También la doctrina señala, que el reproche puede fundarse en que el sujeto tuvo la posibilidad de motivarse en ellas, no cometiendo un nuevo delito y no obstante lo volvió a hacer.

Serrano Gómez en su obra señala que la jurisprudencia para justificar la reincidencia se fundamenta en los siguientes parámetros: mayor peligrosidad, mayor culpabilidad, mayor culpabilidad y mayor peligrosidad, mayor perversidad, y suficiencia de la pena anterior, habitualidad, hábito criminoso, consideración criminológica, social, peligrosidad, hábito criminógeno y no recuperabilidad social.

7. METODOLOGÍA

En el desarrollo de la presente investigación se utilizarán métodos y técnicas de investigación científica, entre los que anotaremos los siguientes:

7.1. MÉTODOS

Método Inductivo-Deductivo.- Siendo un proceso de análisis en donde tiene lugar el estudio de hechos y fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio general, se aplicará como base en el momento de tabular y analizar la información obtenida de la aplicación de la encuesta.

Método Hipotético Deductivo.- Será aplicado desde el planteamiento de la hipótesis, para luego contrastar los resultados obtenidos, comprobar la aseveración realizada y, poder llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Método Analítico, sintético.- Se utilizará desde el planteamiento del problema, la justificación, en el planteamiento de objetivos para tener claridad sobre las variables e indicadores, sobre los cuales se va a investigar. Además será de utilidad práctica durante todo el proceso de búsqueda de las fuentes bibliográficas, la selección fuentes pertinentes y extraer la síntesis respectiva para luego iniciar en la redacción y análisis del marco teórico.

Método Descriptivo.- Mediante el cual se procederá a la tabulación e interpretación de los datos los mismos que servirán para la contratación de la hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, todo el trabajo se realizará bajo los conceptos y análisis del Método Científico con el cual retomaré las fuentes científicas y contrastaré con los resultados de la investigación de campo.

7.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Para obtener un conocimiento claro sobre el tema de investigación, se utilizará la técnica de la encuesta que se aplicará a 30 abogados el libre ejercicio profesional, que desarrollan sus actividades en la ciudad; y una entrevista a 5 jurisconsultos involucrados en la problemática.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Se empleará el siguiente cronograma de trabajo.

ACTIVIDADES	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Denuncia y aprobación del tema		X																	
Elaboración del proyecto						X														
Aprobación del proyecto											X									
Trabajo de campo y tabulación de instrumentos													X							
Análisis y redacción del informe																	X			
Presentación de borrador																				
Corrección del borrador																		X		
Presentación y aprobación de la tesis																				X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos

Autora: Lorena Reinoso

Director de Tesis: Por designarse

Población investigada

9.2. Recursos Materiales y Costos.

- Costos Aproximados:

Bibliografía específica	250.00
Digitación e impresiones	200.00
Materiales de oficina	250.00
Traslado y movilización	250.00
Publicación y empastados	200.00
Imprevistos	200.00

TOTAL: 1100.00

9.3. FINANCIAMIENTO

El presente trabajo investigativo, será financiado con recursos personales y propios de la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BISCARETTI RUFIA, Paolo. Derecho Constitucional, 3ra. Edición. 1987
2. <https://www.facebook.com/photo.php?v=494693013994351&set=vb.481361811994138&type=2&theater>Bustos Ramírez, Juan (1987). "La imputabilidad en un Estado de Derecho", en Control social y sistema penal, PPU, Barcelona.
- 3.- Beltrán, Isaac de Jesús. La ineficiencia del sistema judicial: Una explicación desde la economía neo institucional, Bogotá, enero de 2000.
- 4.- CABANELLAS. Guillermo, Diccionario Jurídico de Derecho Usual. Editorial HELASTIA. S. R. L, Argentina año 1993.
- 5.- CÓDIGO CIVIL. Editorial, Corporación de Estudios y publicaciones, año 2012
- 6.- CÓDIGO PENAL. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2012.
- 7.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Editorial, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2012.
- 8.- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2012.
- 9.- COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR, TORRES CHAVEZ. Efraín. Dr. Editorial U. T. P. L. año 2002.

10.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2012.

11.- Canterero, Rocío (1988). Delincuencia juvenil y sociedad en transformación. Derecho Penal y Procesal de Menores. Editorial Montecorvo, Madrid.

12.- Carbonell Mateu, Juan Carlos, Gómez Golomer, Juan Luis y Mengual y Llul, Joan B. (1987), Enfermedad mental y delito, Civitas, Madrid.

De Leo, Gaetano (1985), La justicia de menores.

12.- DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Editorial DISELI, año 2004.

13.- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, OSSORIO, Manuel. Editorial HELIASTA, Argentina, año 2001.

14.- ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonable de legislación y jurisprudencia. Librería Garnier Hermanos. 2001

15.- Giménez-Salinas Colomer, Esther (1981), Delincuencia Juvenil y Control social, Círculo editor universo, Esplugues de Llobregat, (1985). "Principios básicos para un nuevo derecho penal juvenil", en Jornadas de Estudio de la legislación del menor, Ministerio de Justicia.

16.- González Zorrilla, Carlos (1983). "Minoría de edad penal. Imputabilidad. Imputabilidad y responsabilidad", en Documentación Jurídica, Vol. 1, Ministerio

de Justicia, (1985). "La justicia de menores en España", en La Justicia de Menores (De Leo, Gaetano), Teide, Barcelona.

17.- Observatorio de Convivencia y Seguridad Ciudadana -suivd- "Estudio de conducta suicida en jóvenes Bogotanos", Documento de Trabajo "El Sistema Penal Acusatorio; Primeras implicaciones en la seguridad de la ciudad", Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 2007.

18.- Posada Carbó, Eduardo. "Seguridad, civiles y conflicto", Revista Fundación Ideas para la Paz, Bogotá, febrero de 2003.

19.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -pnud-. "Informe sobre desarrollo humano 1990. Concepto y medición del desarrollo humano", Bogotá, Tercer Mundo, 1990.

20.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -pnud-. "Informe sobre desarrollo humano 2000. Derechos humanos y desarrollo humano", Madrid, Mundi Prensa, 2000.

21.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -pnud-. "Informe sobre desarrollo humano 2005. La cooperación internacional ante una encrucijada: ayuda al desarrollo, comercio y seguridad en un mundo desigual", Mundi Prensa, Madrid, 2005. [<http://hdr.undp.org>].

22.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -pnud-. "Conflicto, callejón con salida. Informe nacional de desarrollo humano para Colombia 2003, Bogotá, 2003.

23.- Proyecto Fortalecimiento del Sector Justicia para la Reducción de la Impunidad en Colombia. "Décimo cuarto informe técnico interinstitucional", marzo 2008.

24.- .SAGUES, Néstor Pedro. "Elementos del Derecho Constitucional". Editorial Astrea, 3ra. Edición, actualizada y ampliada.

25.- TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Editorial EDI NO, Guayaquil-Ecuador, año 2004.

26.- TORRES CHÁVEZ, Efraín, Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal, tomo I Edit Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2001.

27.- VACA ANDRADE, Ricardo, Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal, Edit, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador 2000.

Anexo Nro. 2 ENCUESTA.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO**



ENCUESTA:

Con la finalidad de recolectar información necesaria para la realización de la investigación de campo sobre el tema: “REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS”; le ruego conteste el siguiente cuestionario de preguntas:

CUESTIONARIO:

1. ¿Para Usted qué medidas socioeducativas influyen en la reincidencia por parte de los adolescentes?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que la modificación o sustitución de las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes infractores son muy leves o permisivas?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que las medidas socio-educativas aplicadas a adolescentes en conflicto con la ley, cumplen con el fin de erradicar la delincuencia juvenil?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....

4. ¿Considera que la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas, incrementa los casos de reincidencia por parte de los adolescentes en conflicto con la ley?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....

5.- ¿Considera Usted que es necesario reforma al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo limitantes para la aplicación y sustitución de medidas socioeducativas en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....

6. ¿A su criterio personal que circunstancias, para la modificación o sustitución de las medidas socio-educativas desearía que se implementen en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....

Gracias por su Colaboración

Anexo Nro. 3 ENTREVISTA:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO**



Entrevista:

Con la finalidad de recolectar información necesaria para la realización de la investigación de campo de la Tesis sobre el tema: “REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS”; le ruego conteste las siguientes preguntas:

NOMBRE:.....

CARGO QUE DESEMPEÑA:.....

CUESTIONARIO:

1.- ¿Considera usted que las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes infractores cumplen su finalidad?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que se debe reformar el art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....
.....

3.- ¿A su criterio, como se debe establecer las circunstancias para que se pueda modificación o sustitución de las medidas socio-educativas?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....
.....

4.- ¿La modificación o sustitución de las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son permisivas?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....

Gracias por su Colaboración

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 Abstract	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
4.1 Marco Conceptual.	7
4.2 Marco Doctrinario.	14
4.3 Marco Jurídico.	25
4.4. Legislación Comparada	37
5. MATERIALES Y MÉTODOS	79
5.1 Materiales utilizados	79
5.2 Métodos	79
5.3 Procedimientos y Técnicas	80
6. RESULTADOS	82
6.1 Resultados de la aplicación de las Encuestas	82
6.2 Resultados de las Entrevistas	92
6.3 Estudios de Casos	97
7. DISCUSIÓN	100
7.1 Verificación de Objetivos	100
7.2 Contrastación de Hipótesis	102
7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal	102
8 CONCLUSIONES	105

9	RECOMENDACIONES	107
9.1	Propuesta de Reforma Jurídica	108
10	BIBLIOGRAFÍA	110
11	ANEXOS	114
	INDICE	143